



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA; SOBRE COBRO DE ALIMENTOS
EXPEDIENTE N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MAMANI QUISPE, AIDA NARDY

ORCID: 0000-00029313-482X

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MAMANI QUISPE, AIDA NARDY

ORCID:

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH católica:

Por haberme dado la oportunidad de acogerme en sus aulas hasta lograr mí objetivo y hacerme profesional.

Aida Nardy Mamani Quispe

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, y los valores que me han Impartido.

A mis docentes:

Por sus diferentes formas de haberme enseñado, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

A mis hermanos:

Que siempre me han apoyado y han estado conmigo en las buenas y en las malas.

Aida Nardy Mamani Quispe

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cobro de Alimentos según el expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ejecutó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, admitido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Alta, Mediana y muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y Mediana respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron rango Alta y Alta.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Demanda, Expediente.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the quality of first and second instance judgments on Food Collection according to file No. 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, of the Judicial District of Puno -Juliaca 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was executed, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, admitted by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: High, High and Very High; and of the second instance sentence: Medium, very high and Medium respectively. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was High and High.

Keywords: Food, Quality, Demand, File, Sentence

CONTENIDO

	Pág.
1. Título de la Tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de Firma del Jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de Agradecimiento.....	iv
5. Dedicatoria.....	v
6. Resumen.....	vi
7. Abstract.....	vii
8. Contenido.....	viii
9. Índice de Gráficos, tablas y cuadros.....	xi
Introducción.....	1
II. Revisión de literatura.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Marco Teórico y Conceptual.....	10
2.2.1. Jurisdicción.....	10
2.2.2. La competencia.....	12
2.2.3. El Proceso.....	14
2.2.4. El Proceso como garantía constitucional.....	15
2.2.5. El debido Proceso Formal.....	16
2.2.6. El Proceso Civil.....	19
2.2.7. El Proceso Único.....	19
2.2.8. Demanda de Alimentos en el Proceso único.....	19
2.2.9. Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	20
2.2.10. La Prueba.....	21
2.2.10.1. En sentido común.....	21
2.2.10.2. Sentido Jurídico Procesal.....	22
2.2.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.10.4. El Objeto de la Prueba.....	22
2.2.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.10.7. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en Estudio.....	24
2.2.10.7.1. Documentos.....	24
2.2.10.7.2. La Declaración de parte.....	26
2.2.10.7.3. La Testimonial.....	27
2.2.11. La Sentencia.....	28

2.1.11.1. Definiciones	28
2.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	29
2.2.11.3. Estructura de la Sentencia	29
2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	29
2.2.11.4.1. El Principio de congruencia procesal	29
2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	33
2.2.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	33
2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	33
2.2.13. La consulta en el proceso de Alimentos	36
2.2.13.1. Nociones.....	36
2.2.13.2. Regulación de la consulta.....	36
2.2.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio.....	36
2.2.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.13.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	37
2.2.14. Los Alimentos	37
2.2.14.1. Evolución Histórica de los Alimentos.....	39
2.2.14.2. Características del derecho alimentario.....	40
2.2.14.3. Clasificación de los Alimentos.....	40
2.2.15. Obligación Alimentaria	42
2.2.15.1. Sujetos Beneficiarios.....	44
2.2.15.2. El derecho Alimentario de los hijos	45
2.2.15.3. Los alimentos de los hijos dentro del matrimonio.....	45
2.2.15.4. Alimentos de los hijos extramatrimoniales	46
2.2.14.5. Norma legal que señale la obligación alimentaria.....	46
2.2.15.6. Aumento de la Obligación Alimentaria.....	47
2.2.15.7. Reducción de la Obligación Alimentaria	48
2.2.15.8. Prorrateo de la Obligación Alimentaria.....	48
2.2.15.9. Cese de la obligación alimentaria.....	49
2.2.15.10. Exoneración de la obligación alimentaria	49
2.2.15.11. Extinción de la obligación alimentaria.....	50
2.2.16. Criterios para la Determinación de Alimentos	51
2.2.16.1. Presupuestos o criterios subjetivos.....	51
2.2.16.2. Presupuestos o criterios objetivos	52
2.2.17. Monto de la pensión alimenticia	54
2.2.17. Marco Normativo	55

2.3. Marco Conceptual	59
III. Hipótesis.....	62
3.1. Hipótesis General	62
3.2. Hipótesis Específicos	62
IV. Metodología.....	63
4.1. Diseño de la Investigación	63
4.2. Población y Muestra.....	63
4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores	64
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	64
4.5. Plan de Análisis.....	65
4.6. Matriz de consistencia.....	66
4.7. Principios éticos	68
V. Resultados.....	69
5.1. Resultados	69
5.2. Análisis de Resultados	88
VI. Conclusiones	97
Referencias Bibliográficas	99
Anexos.....	100
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	100
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	101
Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	102
Sentencia de Primera Instancia.....	112
Sentencia de Segunda Instancia	119
Declaración de Compromiso Ético	123

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
Cuadro de Matriz de Consistencia.....	67
Resultados Parciales de Primera instancia.....	69
Cuadro 1 Calidad de la Parte expositiva.....	69
Cuadro 2 Calidad de la Parte considerativa.....	72
Cuadro 3 Calidad de la Parte resolutive.....	75
Resultados Parciales de Segunda Instancia.....	78
Cuadro 4 Calidad de la Parte expositiva.....	78
Cuadro 5 Calidad de la Parte considerativa.....	80
Cuadro 6 Calidad de la Parte resolutive.....	83
Resultados Consolidados en Estudios.....	86
Cuadro 7 Calidad de la Sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8 Calidad de la Sentencia de 2da. Instancia.....	88
Cuadro de Operacionalización de Variables de Primera Instancia.....	100
Cuadro de Operacionalización de Variables de Segunda Instancia.....	101
Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	102

Introducción

La de Justicia en el ámbito Internacional Según la Revista Red Jurídica en diciembre del 2015 indica en su portada “Ciudadanía europea indefensa. Acceso a la Justicia en la Unión Europea”. La crisis ha ahondado en un sistema judicial que ya era ineficiente. Su precarización e inaccesibilidad parecen la consecuencia de la falta de voluntad de los Estados en conseguir una administración de justicia de calidad que alcance a toda la ciudadanía, independientemente de los recursos económicos que la persona tenga.

En el Perú para el autor Luis Enrique Herrera Romero de la ESSAN manifiesta que: El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. La calidad justicia trae expresa la existencia de un Estado Gobierno que administra justicia con sus propias leyes a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso que esto es el proceso judicial, con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

Y finalmente en la región Puno según el diario local LOS ANDES 25/11/2015 hace mención al retraso de los procesos que sigue siendo el principal problema en la administración de justicia, pese a que el Nuevo Código Procesal Penal se implementó hace 6 años, por lo que el titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, Hernán Layme, pidió a los jueces a ser más creativos. “Aquí cada juez tiene que ser altamente creativo, no debe ser una excusa la falta de más órganos jurisdiccionales”, Refiriéndose a la falta de liderazgo en mejorar la administración de justicia por parte de un sector de magistrados.

De igual forma, los instó a que pongan más entusiasmo y voluntad para una mejor administración de justicia. “Hay mecanismos, como el principio de oportunidad y la terminación anticipada; los jueces deben ponerlas en práctica para no alargar un determinado juicio”. Por otro lado, consideró favorable la aplicación del Nuevo Código Procesal en Puno, lo que no ocurre en la sede de Juliaca. “Hay un problema relacionado a la etapa intermedia, ahí se necesita hacer algunos ajustes”. Explicó que el problema central radica en que no existe una comunicación adecuada entre los operadores de justicia.

Caracterización del Problema

En el presente trabajo del Proyecto de Investigación, se entiende que la línea de investigación es la administración de Justicia, para lo cual estamos en la averiguación y sondeo de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial de Primera y segunda instancia.

En el espacio europeo

En el ámbito Internacional según la página de internet (Internacional Bar Association, 2015), la Revista Red Jurídica en diciembre del 2015 indica en su portada “Ciudadanía europea indefensa. Acceso a la Justicia en la Unión Europea”. La crisis ha ahondado en un sistema judicial que ya era ineficiente. Su precarización e inaccesibilidad parecen la consecuencia de la falta de voluntad de los Estados en conseguir una administración de justicia de calidad que alcance a toda la ciudadanía, independientemente de los recursos económicos que la persona tenga.

De igual forma en la misma página web, (Internacional Bar Association, S/F) “El Derecho japonés actual se basa, en la mayoría de sus ámbitos, en el Derecho Romano, por lo que, en teoría, no hay mucha diferencia en sus fundamentos”. Sin embargo, en la realidad actual, la Administración de Justicia japonesa es algo más rígida que en España, en el sentido de que todavía no hace mucho uso de las medidas extrajudiciales o no privativas de libertad.

En el espacio Latinoamericano

En Argentina, (Garvano, 1977) Según La Crisis Argentina: Crisis y Soluciones del autor Germán C. Garvano. Indica que La administración de justicia en la Argentina no es una excepción, presenta graves deficiencias materiales para poder afrontar los litigios que se plantean con la celeridad y eficiencia que permitan al inversor y a la gente hallar en ella un último resguardo a su propiedad y a su vida.

La justicia en Bolivia empeoró en 2014 según el Informe por el representante de los DDHH, Denis Racicot, dice que varios casos de vulneración de derechos no han sido resueltos. Una reforma que empezó hace 5 años. "Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia

empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial".

Por su parte Colombia de acuerdo a la página de internet, si bien es cierto como lo sostiene (Berizone) Roberto O. Berizone en la Revista Universitaria de Derecho, Madrid "Vivimos en una época signada por profundas y aceleradas transformaciones sociales" En el caso Colombia aquellas transformaciones se han hecho casi un ritmo de cataclismo por una serie de fenómenos sociales muy particulares: Desplazamiento del campo a las ciudades de grandes masas de la población, creándose fenómenos como aumento del desempleo, mano de obra muy barata, y la economía informal, el aumento de la prostitución, el hacinamiento, el aumento de los inquilinatos y de los hospedajes populares, el aumento de las inversiones y la venta de lotes a bajo costo pero sin reunir los mínimos requerimientos para que el ser humano tenga alguna comodidad.

En el vecino país de Venezuela, según el Político Leonel Ferrer especialista en Derecho Constitucionalidad. "La Administración de Justicia en Venezuela se encuentra secuestrada". La asamblea Constitucional debe entregar a la nueva legislatura después de cinco años de periodo de vicio grave de inconstitucionalidad uno de los primeros fraudes perpetrados por el gobierno en contra de la constitución que hace absolutamente legítimo la asamblea nacional trató mediante un acuerdo de cámara de revocarle porque no se tiene que destituirlo porque están nombrados contrario a derecho y revocarlos el nombramiento pero la sala constitucional es purria nombrada por magistrados en contra de la constitución se ha encargado mediante sentencia de perpetrar un golpe de estado 56 sentencias y las más atroz fue las 155 y 156 donde vacía de contenido las atribuciones constitucionales de la asamblea.

En el espacio peruano

Para el autor (Romero, S/F) Luis Enrique Herrera Romero de la ESSAN manifiesta que: El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. En nuestro país, la calidad de justicia que tenemos expresa la

existencia de un Estado, un Gobierno que administra justicia con sus propias leyes a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la ejecución de un proceso que es el proceso judicial, con la representación de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a salvaguardar el orden y la seguridad social.

De acuerdo a la página de internet, para el autor Cappelletti “El acceso efectivo a la justicia se puede considerar como el requisito más básico el derecho humano más fundamental en un sistema igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos”.

Por lo tanto, no es suficiente que un país proclame el respeto al derecho a la vida, la propiedad o la dignidad de la persona, sino que el sistema de justicia debe ser capaz de hacer valer estos derechos y sancionar a quien los vulnera. Tampoco basta declarar que todos los ciudadanos son iguales ante la justicia o emitir normas que prohíban la discriminación, es fundamental eliminar aquellos impedimentos reales que un sector de la población puede tener para acceder a los tribunales o para ejercer sus derechos ante ellos.

En el espacio Puneño

Según el diario local Los Andes de Puno del 23 de abril del 2015 (Ccopa, 2015) hace mención al retraso de los procesos que sigue siendo el principal problema en la administración de justicia, pese a que el Nuevo Código Procesal Penal se implementó hace 6 años, por lo que el titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, Hernán Layme, pidió a los jueces a ser más creativos. “Aquí cada juez tiene que ser altamente creativo, no debe ser una excusa la falta de más órganos jurisdiccionales”.

También instó a que pongan más entusiasmo y voluntad para una mejor administración de justicia. “Los jueces deben ponerlas en práctica para no alargar un determinado juicio”. Por otro lado, consideró favorable la aplicación del Nuevo C.P. en Puno, lo que no ocurre en la sede de Juliaca. “Hay un problema relacionado a la etapa intermedia, ahí se necesita hacer algunos ajustes”. Explicó que el problema central radica en que no existe una comunicación adecuada entre los operadores de justicia.

Enunciado del Problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Alimentos, en el expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Alimentos, en el expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

El presente trabajo se justifica; debido a que la administración de justicia en el mundo actual no está en su mejor momento, ya que se ha visto mal por parte de la sociedad, porque los operadores de justicia tienen un antecedente de inadecuada administración, que los arrastra como una enfermedad crónica que no se cura rápido, y que se ve reflejada en la injusticia impartida por parte de los jueces que se dejan corromper y siempre se dan casos en que la justicia no existe para los pobres, hay una insatisfacción por parte de la población.

La Justicia en el Perú, debería comprender con la participación de la ciudadanía los temas de proceso civil como proceso penal, muy pocos le toman interés y cuando las demandas son insatisfechas se desata una grave situación crítica. En estos últimos tiempos se ha visto que la gente quiere volver a creer en la Justicia, debido a que algunos jueces y fiscales se enfrentan eficazmente a la lucha contra la corrupción, si seguimos en este camino tendremos gratas satisfacciones de encontrar la solución a los problemas y por ende hacer Justicia.

Entonces nuestra tarea consiste en sensibilizar a los operadores de justicia, para que poco a poco esta mala administración de justicia se pueda reestablecer y que los jueces y fiscales puedan trabajar a consciencia, de manera que cuando tengan casos de demandas urgentes e importantes los puedan solucionar eficazmente y en un tiempo oportuno y no dilatar más, para que la población vuelva a confiar, se sientan protegidos y que también sientan que son parte de ellos que se identifican con la población.

Finalmente manifestar que los resultados del presente trabajo, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y volver a diseñar estrategias, en la actuación de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio en el cual pueda ser de mucha utilidad y aporte.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

En el trabajo de Tesis (Tuncar, 2015) de Ketty Nerida Carhuapoma Tuncar de la universidad Nacional de Huancavelica indica que la sentencia es: *“La decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta, psicológicas y recreo”*.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez que pone fin a la litis de familia, de igual forma la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

El abogado (Converset, 2003) señala el postulado del autor Sentís Melendo (2001) relacionada a las facultades del Juez en orden a la conducción del proceso, esta potestad va dirigida a un fin primordial que es el esclarecimiento de la verdad, razón por la cual siendo esta la finalidad principal del proceso civil, las garantías y las formas con que deben alcanzarse están indicadas a lo largo de los principios establecidos en la legislación, entre los cuales se tiene (Celeridad Procesal) (Verdad Procesal y Legalidad) (impulso de oficio del proceso) (igualdad procesal) (Lealtad y probidad en el proceso) y con arreglo a ellos el juez debe conducir el proceso, en este sentido tomar en consideración:

La Igualdad de las partes: Los jueces garantizan el derecho de defensa y mantendrán a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas sin preferencia ni desigualdades y en los privativos cada una las mantendrá respectivamente, según lo acuerda la Ley a la diversa condición sin que puedan permitir en el juicio o permitirse ellos extralimitaciones de ningún género.

De acuerdo a la Tesis (Carhuapoma, 2015) señala que Calvo Baca (2000) *“La igualdad procesal tiene por base el principio constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, pero este principio no puede ser absoluto porque las diferencias económicas existentes entre los miembros de una colectividad han obligado al estado a servir de*

controlar dichas diferencias”.

Nos indica que consiste en que las situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que esta pueda prestar su consentimiento o formular su oposición. Conforme a este principio el juez no procede de plano sino en aquellas situaciones en que la ley lo autoriza expresamente.

Deber de lealtad, probidad y buena fe: el juez deberá de tomar de oficio a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o sancionar la falta a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la conclusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a majestad de justicia y al respeto que se deben los litigantes.

De acuerdo a la fuente del Derecho Islámico y su Aplicación en el Andaluz (Siglos XIII-XV) Pág. 39 nos habla acerca de: “El Cadiazgo que nos dice que es un órgano de aplicación de la ley, pero a la vez también de creación de derecho. Aquí el juez emite sentencias que pueden ser revisadas, y las sentencias de los cadíes se dividen en tres clases”.

Las del juez Probo y sabio, cuyas sentencias son ejecutables lícitamente sin que se le revise ninguna.

Las del juez Probo pero ignorante y muqallid, cuyas sentencias deben ser revisadas por el juez que le suceda y aquellas que contravengan la doctrina, rechazarlas y declararlas invalidas.

Las del juez injusto y arbitrario, cuyas sentencias debe anularlas el juez que le suceda y no ejecutar ninguna.

Para (Tuncar, 2015) en su tesis, muestra de la misma forma al autor Longo (2003 p. 462) donde indica que *“En el ejercicio de dicha potestad jurisdiccional deberá ser extensible tanto al cumplimiento de los deberes formales del actor como el aseguramiento de la eficacia del proceso”.*

La autoridad control extraoficial del juez en el saneamiento del proceso, se nutre de la necesidad de contar con un proceso que posibilite en el más alto grado posible la búsqueda

de la verdad real y en este sentido, partes y juez deben utilizar la frase preliminar o preparatoria del juicio, a los efectos de poder dejar claramente establecido los siguientes aspectos.

a) **En el ámbito subjetivo:** El tribunal debe tener Bien claro quienes componen la LITIS Subjetivamente entre quienes se entabla la disputa.

b) **En el ámbito objetivo:** El Juez debe saber con precisión cual es el objeto del proceso que es lo que se debe dilucidar.

c) **En el ámbito causal:** El órgano judicial requiere constatar la razón de ser de la solicitud, su factor desencadenante.

d) Ahora bien, siguiendo la idea de este autor y como consecuencia inmediata de estas facultades, donde se le permite al juez controlar al inicio del proceso las probanzas de la parte, tenemos el principio de la exhaustividad alegatoria y la anticipación probatoria.

Según el Código Procesal Civil 2014, que entró en vigencia en 1993 regula la actuación de sentencia impugnada permitiéndola sólo en caso de sentencias de primer grado estimatorias total o parcialmente de una demanda de alimentos. El legislador consideró, que el derecho del menor alimentista exige una respuesta inmediata de la jurisdicción, por ello permitió se ejecute la sentencia que fija una pensión de alimentos aun cuando ésta hubiera sido impugnada.

De igual forma al respecto, Código Procesal Civil, 2014 “Artículo 566 CPC.- Ejecución anticipada y ejecución forzada. *“La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.”*

Para este caso el referido punto de conexión establece que, en los procesos de alimentos, la sentencia de primer grado estimatoria total o parcial deberá ejecutarse conforme a sus términos, aun cuando hubiera sido impugnada, sin necesidad de prestar caución o garantía

que asegure al demandado el posible daño que pudiera causar la actuación de sentencia impugnada.

2.2. Marco Teórico y Conceptual

2.2.1. Jurisdicción

Una de las definiciones de jurisdicción que se ha tomado en cuenta es al autor Calamendrei, quién sostiene que: *“La Jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos”*.

También el autor (Carnelutti) en el año de 1968 sostiene que: *“La jurisdicción como “la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis, contenida en una sentencia”*.

Particularmente yo entiendo de que la jurisdicción nos tiene que garantizar que la población confíe plenamente en la buena solución al problema acorde a la Ley y se puede interpretar que mientras no haya un interesado quien sería la persona demandante simplemente deja de tener un papel principal como es el caso del juez

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

El Autor (Landáez) *“La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Competencia del Poder Judicial. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar y hacer ejecutar sus sentencias”*.

a) El principio de la Cosa Juzgada. (Bermudez, 2010) Para el autor Alexander Rioja Bermúdez lo define como: *“La calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. En palabras más simples sería la última palabra del Juez sin dar vueltas al asunto”*.

Ahora esta sentencia implica un mandato una orden, que cuando adquiere la autoridad de

cosa juzgada, se torna inalterable. El caso examinado y decidido, ya no podrá replantearse con posterioridad (“non bis in idem”).

Y tiene como requisitos los siguientes:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.
- Que se trate del mismo hecho.
- Que se trate de la misma acción.

b) El principio de la pluralidad de instancia. (Laredo) Según Lilia Judith Valcárcel Laredo: “*La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional*”. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) 6. La Pluralidad de la Instancia*”. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

Desde una perspectiva histórica el profesor (Bendezú) Julio Geldres Bendezú, considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad más conocida como "Publicola" que significa amigo del público concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

Entonces podemos considerar que la instancia de impugnación es una ventaja en cierto modo para poder subsanar algunas fallas después de haber sido resuelto por el Juez, tiempo que el cual nos servirá ver y volver a ver nuestro caso para rescatar y mejorar nuestras propuestas del caso del cual no estamos conformes con el resultado final.

c) El principio del Derecho de defensa. El autor Freddy Hernández Rengifo dice: “*El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio*”. Quiere decir que efectivamente es así toda persona que enfrenta un proceso necesariamente tiene que contar con un abogado y en el peor escenario de no poder contar con medios económicos tendríamos que contar con el apoyo de un abogado de oficio.

d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Según El abogado Walter William Vargas (Espinoza.) *“La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional”*.

De igual modo el tratadista Couture indica que aquella *“constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”*.

Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. Por último, podemos concluir que se entiende por resolución judicial a las declaraciones de voluntad de un Juez con la finalidad de determinar decisiones que vea lo que realmente conviene.

2.2.2. La competencia

Según la página de internet, el tratadista (Alsina), 2004 nos indica que *“La competencia es la aptitud del juez para ejercer su Jurisdicción en un caso determinado”*.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Art. 53, En nuestro caso del Perú, la competencia es de los órganos jurisdiccionales que se rige por el Principio de Legalidad, y está prevista en la mencionada ley Orgánica y demás ordenamientos de carácter procesal.

Finalmente podemos determinar que la competencia es la capacidad para desarrollar la función jurisdiccional en algunos conflictos, de aquí podemos mencionar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia algunos son incompetentes.

Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio

El presente expediente de investigación sobre Demanda de Alimentos y ésta le compete netamente al Juzgado de Familia Civil, así está tipificado:

Artículo 53.- De acuerdo a este artículo está tipificado que la Competencia de los Juzgados de Familia tienen conocimiento.

En materia civil:

a) Las pretensiones referentes a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Sec. 1ª y 2ª del Libro III del C.C. y en el Cap. X del Título I del Libro 3ª del C. de los Niños y Adolescentes.

b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera de Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III VIII y IX del Libro 3ª del C. de los Niños y Adolescentes.

c) Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro 3ª del C. de los Niños y Adolescentes.

d) Los procesos no contenciosos de inventarios, administración judicial de bienes, declaración judicial de desaparición, ausencia o muerte presunta y la inscripción de partidas a que se refiere la Sección Sexta del Código Procesal Civil, si involucran a niños o adolescentes; así como la constitución de patrimonio familiar si el constituyente es un menor de edad.

e) Las acciones por intereses difusos regulados por Artículo 204 del C. de los Niños y Adolescentes.

f) Las autorizaciones de competencia judicial por viaje con niños y adolescentes.

g) Las medidas cautelares y de protección y las demás de naturaleza civil.

En materia tutelar:

a) La investigación tutelar en todos los casos que refiere el Código de los Niños y Adolescentes.

b) Las pretensiones referidas a la adopción de niños y adolescentes, contenidas en el Título II del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

c) Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que

norma las Leyes N°. 26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS y su Reglamento.

d) Las pretensiones referidas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de las que se indican en el Artículo 5.

e) Las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona, contenidas en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.

f) Las pretensiones referidas a las instituciones de amparo familiar, con excepción de las concernientes al derecho alimentario, contenidas en la Sección Cuarta del Libro III del C.C. y en los Cap. V, VI y VII del Título I del Libro 3ª del C. de los Niños y Adolescentes.

En materia de infracciones:

Las infracciones a la ley penal cometidas por niños y adolescentes como autores o como partícipes de un hecho punible tipificado como delito o falta.

2.2.3. El Proceso

Para el tratadista (Vescovi) *“El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”*

Por otro lado, en la página de internet, tenemos el concepto de Berrios de Angelo, D. en el siguiente enlace (<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>) donde indica que *“El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”*

Y finalmente para concluir tomar en cuenta al otro autor Carnelutti, F. quien de la misma forma tiene su concepto. *“El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”*

En conclusión, particularmente yo opino que el proceso es llevar de cerca todo un procedimiento en forma ordenada las pretensiones que se quieran llegar a tener y esta se pueda llevar de una forma imparcial.

Características

Podemos llegar a tomar en cuenta tres características principales agrupados en Conjuntos:

a) Conjunto de Actos. Los sujetos realizan ritos (actos) regulados por la ley de procedimiento. Estos actos pueden ser:

Jurídicos. Realizados por las partes: el Demandante a través de la demanda y el demandado a través de la respuesta o contestación.

Jurisdiccionales. Realizados por el órgano o el juez en cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

b) Conjunto de Normas. Determinan derechos y obligaciones de los sujetos procesales y están establecidos en CPC, CPP, la LOJ, la LMP.

Conjunto de Actos Realizados Frente a los Órganos Jurisdiccionales. Es la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

c) Conjunto de Actos con Finalidad. Con finalidad de solución del conflicto o de restaurar el ordenamiento jurídico violado y la búsqueda de una convivencia feliz de los hombres en sociedad.

2.2.4. El Proceso como garantía constitucional

De acuerdo al Código Procesal Constitucional, se mencionan como garantías procesales constitucionales. *“Constituyendo todas las garantías procesales independientemente de las especialidades y el ordenamiento procesal, seguridades o mecanismos para que los derechos fundamentales sean igualmente tutelados en todo proceso judicial o administrativo.”*

Las garantías procesales en igual forma que las garantías constitucionales cuentan con sustento y protección constitucional, que encontramos en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 consignándolas como “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional” contemplando 22 garantías procesales, algunas referidas a todo tipo de proceso y otras para los procesos penales.

2.2.5. El debido Proceso Formal

De acuerdo a (Bermúdez A. R., 2013) tiene un concepto y refiere que *“la garantía de un debido proceso constituye, por ende, una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”*.

En conclusión, se puede decir que el D.P.F. es un derecho que tiene todo ser humano a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. Se involucra entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante el resultado de un proceso determinado que el estado principalmente debe garantizar de todo ese proceso.

Elementos del debido proceso

El autor (Ticona, 1994) manifiesta que: *“No existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”*.

Pero se pueden considerar los siguientes elementos del debido proceso formal y son:

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese Juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el Juez Natural u Ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se quebrantaría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario; y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del Estado de Derecho.

Y finalmente podemos concluir que ese aspecto del Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario.

b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos

Una de las definiciones del autor Bermúdez nos manifiesta *“Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al*

contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”. (Bermudez A. R., 2013)

Y por finalmente puedo mencionar que el Derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver.

c) Emplazamiento válido.

Las notificaciones en cualquiera de sus formas que señala la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

d) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso.

Se refiere a que ninguna persona podrá ser condenada sin ser escuchado o por lo menos sin exponer sus razones.

e) El elemento de igualdad

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

f) Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según (Luggi Paolo Comoglio, 1994) indica que: “El derecho a probar se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos de que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial a cerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva”.

En conclusión, podemos decir que las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas.

g) El derecho de defensa

De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa

La (Constitución Política del Perú) en el artículo 139, inciso 14), reconoce “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención.

h) Derecho a conocer la acusación

Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto introductorio de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho.

En conclusión, que el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga y conocer los delitos cometidos y ser consciente de lo que hizo.

i) Garantías fundamentales de orden procesal

Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo.

2.2.6. El Proceso Civil

Según (Echandía, 2004) indica que: “El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.

En conclusión, el proceso civil es un conjunto de acciones que se desarrolla ante un empleado Territorial que tienen que ser regidas por las leyes que nos amparan Y se canalizan las pretensiones de las partes.

2.2.7. El Proceso Único

Según la página de internet en el enlace siguiente (<https://legis.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>, S/F), nos indica que: “El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica”.

Como conclusión manifiesto que el Proceso Único es una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución como bien clarito lo dice lo Ejecuta, el juez no va a escuchar a la otra parte, más por el contrario manda sentencia inalterablemente siempre en cuando este cumpla con los requisitos ante la Ley como por ejemplo que exista la certeza de que existe la obligación del demandado.

2.2.8. Demanda de Alimentos en el Proceso único

La Demanda de Alimentos con la ley N°27337 (Código de los Niños y Adolescentes), el uso de una vía procesal u otra ya no está en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista.

Cabe mencionar el caso de que la madre solicitante de alimentos para ella, y su hijo quien es menor de edad, que se haría el trámite de acuerdo las normas del C. de los Niños y Adolescentes, en un proceso único, en atención al interés superior del niño, sin embargo, los beneficios especiales que reconoce el C. de los Niños y Adolescentes al menor no se aplican a la madre que sus derechos fluirán de las normas del C.C.

Existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55 o de la Constitución Política.

También amparado en el (Código Procesal Civil, 2014) Código Procesal Civil El artículo 25°, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”.

En conclusión, son dos formas dos formas procesales en las que la Demanda de Alimentos se tramita, por un lado, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del C.P.C, esto es para casos de los hijos mayores de edad quienes continúan con sus estudios superiores y en la vía del Proceso Único al amparo del C. N. A., cuando el hijo sea menor de edad quien no pueda valerse por sí mismo.

2.2.9. Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Según el autor (Huallpa, 2009) indica que: *“Es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción”*.

En conclusión, cuando los puntos controvertidos se fijan pasan a ser una etapa del proceso civil que se ejecuta seguidamente posteriormente a la etapa conciliatoria; por tanto, se realiza durante el desarrollo de una Audiencia, El Juez luego de dejar constancia de que no se ha logrado llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos. De acuerdo a las pruebas presentadas por ambas partes ya que estas no llegaron a un acuerdo y ninguna de las partes quedan satisfechas.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en Estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar el Estado de necesidad de las menores de edad.
- 2) Determinar si el demandado Teófilo Díaz Belizario es mecánico automotriz o trabaja como triciclista informal y si por esos trabajos percibe ingresos económicos.

N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019.

2.2.10. La Prueba

Nos dice (Melendo, s/f) “La Prueba no consiste en averiguar sino en verificar”. Averiguar, según el mismo autor, “significa tender ir, caminar, hacia algo, en este caso la verdad”; mientras que verificar “se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto”.

Del mismo modo (Sabaté, s/f), señala: Que “La actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes”. También indica que “La investigación no es prueba” y que “la prueba es verificación de una afirmación”.

Finalmente podemos llegar a la conclusión de que la Prueba es una pieza clave para que el Juez pueda determinar el caso y llegue a un veredicto final y dictar sentencia.

2.2.10.1. En sentido común.

El autor (Serra Domínguez) indica que: “El objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes”.

Y (Stein, S/F), tras afirmar que: “Son objeto de prueba los hechos, añade que el juez sólo se enfrenta directamente con los hechos en la inspección ocular. En todos los demás casos, se le presentan como afirmaciones de las partes”.

Particularmente concluyo que en mi opinión el objeto de prueba es lo que se argumenta para probar los hechos en cuanto afirmado o las afirmaciones en la medida que contienen hechos.

2.2.10.2. Sentido Jurídico Procesal

Al respecto Jaime Parra Quijano, señala que “El tema de prueba está constituido por aquellos hechos que es necesario probar, por ser los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado proceso”.

Lo que significa que la noción del tema de prueba resulta concreta, ya que no se refiere sino a los hechos que se deben investigar en cada proceso.

2.2.10.3. Concepto de prueba para el Juez

En formas más simples y concisas la expresión de Muñoz Sabaté (Muñoz Sabaté, S/F), «las partes prueban y el juez comprueba».

Lo que quiere decir es que el juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados y los comprueba que debe tener por cierto por las partes involucradas en el proceso para reconstruir la pequeña historia del proceso.

2.2.10.4. El Objeto de la Prueba

Objeto de Prueba es todo lo que puede ser probado, en cuanto puede ser reconstruido históricamente en el proceso y abarca los hechos pasados, presentes y futuros, noción de pura objetividad y abstracta que se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual, no limitada por las pretensiones de las partes.

Exactamente no todos los hechos se prueban, sino únicamente los hechos controvertidos. Por hecho controvertido entendemos el hecho que afirmado por una parte es negado por la contraria.

2.2.10.5. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a la página de internet los Principios: La prueba y los medios probatorios (<https://es.scribd.com/document/159619505/Lectura-2-La-Prueba-Y-Los-Medios->

Probatorios) Diversos autores han señalado principios que regulan a la prueba judicial, pero en este caso particular se hace referencia a dos concretamente:

El principio del favor probationes supone que en casos de dudas o dificultades probatorias deberá estarse a favor de la admisibilidad, conducencia o eficacia de la prueba.

Respecto al principio de preclusión de la prueba, se relaciona con los principios impuestos sobre la carga de ésta y la imposición legal de los plazos fatales para su ofrecimiento y producción.

2.2.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

a) Sistemas de valoración de la prueba.

El sistema de la tarifa legal: En la página de internet, de acuerdo al autor Iglesias en este sistema indica que: (<http://teoriagenera.blogspot.com/p/teoria-general-de-la-prueba.html>) El legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separando esta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta”.

El sistema de valoración judicial. Este sistema está referido a la facultad que tiene el juez de apreciar la prueba con libertad a fin de descubrir la verdad. Y todo ello supone la existencia de pruebas, que actuadas en presencia del juzgador posibiliten la convicción necesaria en él para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada. El juez llega a un convencimiento sobre la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, la lógica, la experiencia común, su decisión debe ser obra del intelecto y de la razón.

Concluyo que el sistema de valoración de la prueba es en donde el Juez en el momento de ver los elementos de prueba y estudiado muy bien el caso, decide de acuerdo al buen criterio que goza dar una fijación razonable.

b) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

De cualquier modo, los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d) Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta es la resolución final viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión la Sentencia declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

Concluyo que la Sentencia es la resolución final cuando el Juez dictamine su veredicto final obviamente después de haber sido valorados los medios en forma razonada.

2.2.10.7. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en Estudio

2.2.10.7.1. Documentos

De acuerdo a la página de internet autor Calvo en (<https://vdocuments.site/documents/teoria-del-documentodocx.html>) sostiene que: “Por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal; siendo materiales, entre otras,

las marcas, signos, contraseñas y literales, las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica, para las que se reserva el nombre de instrumentos”.

El autor Couture tiene un concepto de Documento e indica que: “Es el instrumento, objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”.

Y de acuerdo a la página de internet, según el concepto del autor Borjas nos indica que: “Los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”.

Se puede concluir en nuestras concepciones se utilizan términos generales como, por ejemplo: documento, título, o escritura, y estas equivalentes a documentos y que son instrumentos que tienen un valor legal y así se emplean en la práctica cotidiana tanto en entidades públicas o privadas.

a) Clases de documentos

Por razón de la persona de que emana. Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, y documentos privados, en ambos casos pertinentes y accesibles a sus instancias y ningún otro particular.

Por su solemnidad. Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad provisionem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

Por su fuerza probatoria. Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma y, fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho.

b) Documentos actuados en el proceso

1) Acta de Nacimiento Original de 1

- 2) Acta de Nacimiento de 2
 - 3) Acta de Matrimonio de la recurrente con el Demandado.
 - 4) Constancia de Estudios de 1
 - 5) Constancia de Matricula de 2
 - 6) Recibos de pago al Centro Educativo
 - 7) Copia simple de Denuncia por abandono de Hogar
 - 8) Copia simple del DNI de la Demandante.
 - 9) Copia del DNI del Demandado
 - 10) Copia de Constancia de Automotriz Díaz
 - 11) Copia Legalizada de Extrema pobreza
 - 12) Copia Legalizada de Declaración Jurada
 - 13) Copia Legalizada de contrato de alquiler de habitación
 - 14) Dos fotografías.
- (Exp. N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02).

2.2.10.7.2. La Declaración de parte

a) Concepto

Según (Alsina, 2014) indica: *“Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción”*.

En el art. 2730 del Código Civil Italiano, reza: *“La confesión es la declaración que una parte hace de la verdad de hechos desfavorables a ella y favorables a la otra parte”*.

Entonces se puede concluir que nadie más que las partes del proceso tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, la parte tiene que declarar como persona jurídica o natural, pero en casos del apoderado el juez admitirá la declaración si considera que no se pierde su finalidad. O en el peor de los casos cuando se trata de personas que no han sido participes o que desconozcan realmente los aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un delito que no ha cometido ni en el que ha participado o de quien

padece de amnesias o lagunas mentales provocadas por el uso de alcohol o de drogas o del representante legal o del socio que ignora la existencia del contrato o de su ejecución.

b) Regulación

De acuerdo al (Código Procesal Civil, 2014) Art. 213 - 221 está tipificado que el reconocimiento de parte, cada parte puede exigir que la contraria perdone posiciones, que el demandante puede poner posiciones al demandado.

c) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte de la Demandante la que se efectúa en base al pliego interrogatorio que consta de cuatro preguntas, a la que la demandante contestó:

A LA PRIMERA CONTESTÓ: Vende jugo en la mañana, precisando que lo vende entre quince a veinte vasos para cubrir las necesidades de sus hijas y percibe como ganancia entre cinco a seis soles en forma diaria.

A LA SEGUNDA CONTESTÓ: Eso no es cierto, sino él es mecánico

A LA TERCERA CONTESTÓ: Es cierto que está viviendo en esa casa, pero esa casa ha comprado con la venta de un bien que tenía por herencia ella.

A LA CUARTA CONTESTÓ: No es cierto, sino al contrario es el demandado quien tiene su taller. (Exp. N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02).

2.2.10.7.3. La Testimonial

a) Concepto

Según Jairo Parra Quijano, *“El testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de ciertos hechos en general”*.

Según la página de internet (Alsina, 2014) Davis Echandía también da su concepto e indica: *“Es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza”*.

Particularmente entiendo que la persona en este caso la tercera persona debería ser quien rinde testimonio debe ser una persona física una persona que esté en todas sus facultades mentales que conozca de cerca los hechos para dar a conocer a otras personas; Los representantes de las personas jurídicas si pueden ser llamados a rendir testimonio. En otras palabras, no puede dar testimonio una de las partes implicadas del proceso tiene que ser alguien ajeno la tercera persona.

b) Regulación

En nuestro. Código Procesal Civil Art. 222 y 232. indica claramente que la declaración de Testigos, Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos

c) La Testimonial en el proceso judicial en estudio

DD. y EE. Quienes declaran sobre el hecho: “Que el recurrente y la demandante son casados y producto de ello tienen dos hermosas hijas”. (Exp. N°: 01722-2016-0- 2111-J-FC-02).

2.2.11. La Sentencia

2.1.11.1. Definiciones

Según el autor (Pasara, 2003) indica que *“La sentencia consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico”*.

Según Juan Ortega en su Trabajo Introducción al Derecho no dice que: “La sentencia es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal”.

Como conclusión puedo manifestar que la Sentencia es el veredicto final del Juez ahí es cuando se determina si el imputado es culpable o responsable del hecho delictivo o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; si es responsable se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

2.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En nuestro Código Procesal Civil artículo 121 regula a la sentencia expresando que: El Juez pone fin a la Instancia o al proceso, en definitiva.

De igual forma al respecto, el Artículo 566 del Código Procesal Civil dispone lo siguiente: “Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste”.

Nos dice que la pensión de alimentos lo fija el juez para que lo pague por adelantado a partir de la fecha establecida siendo que cada mes debe cumplirse, aunque la parte demandada lo haya apelado.

2.2.11.3. Estructura de la Sentencia

a) Expositiva Se trata de un resumen de las actuaciones procesales desarrolladas en el juicio cuyo resultado está por decidirse.

b) Considerativa “considerandos”, en la cual se consignan las razones fácticas y jurídicas empleadas por el tribunal, para llegar a la conclusión que da origen a la parte resolutive.

c) Resolutiva o decisoria “por tanto”, que resuelve la controversia puesta en conocimiento del tribunal. Se trata del momento culminante del proceso, en el cual se ve plasmada la decisión jurisdiccional y se imparte justicia. Debe, por tanto, resolver sobre todas las pretensiones esgrimidas en el proceso.

2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.11.4.1. El Principio de congruencia procesal

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado”

Primeramente, que la palabra congruencia proviene del latín congruentia que significa coherencia o relación lógica. Lo que quiere decir es que el Juez debe juzgar de acuerdo con las razones fundamentadas y probadas por las partes que debe haber coherencia en el Proceso.

2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

a) Concepto

Por su parte, Couture indica que aquella “Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

En conclusión, se puede decir que los actos de Motivación de decisión Judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales. Después de haber visto con mucho criterio el Juez es quien emana resoluciones judiciales con respuestas claras concisas porque le han llevado a motivar los hechos de esa manera.

b) Funciones de la Motivación

Como señala Igartua Salaverría, Juan: “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura”

La Función Endoprocesal. - De la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional).

La motivación permite justificar la decisión adoptada y asumir una forma de control por parte de los órganos superiores. La función endoprocesal de la motivación tiene dos manifestaciones: la función endoprocesal efectuada por las partes y la función endoprocesal realizada por los órganos de justicia superiores.

La Función Extraprocesal. - Dimensión Social y Política de la Motivación. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las

decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad⁶⁸, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo.

Finalmente podemos concluir que se reconoce en la doctrina, la función de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el Proceso y en especial con las Partes involucradas, sino también desarrolla un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia, fijando pautas de cómo deben resolverse de manera objetiva casos semejantes.

c) Fundamentación de los hechos

El autor A. Magna en el año 2009 argumenta que: “Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad”

De acuerdo a los textos Jurídicos de Demandas indica que: El apartado de Hechos presenta el relato de los acontecimientos que originan la demanda. En este apartado predomina, por tanto, la narración del suceso de lo que se aconteció También se puede incluir fragmentos argumentativos para justificar la pertinencia de la demanda, de acuerdo con el marco jurídico de aplicación que luego se recoge muy brevemente en el apartado “Fundamentos de derecho”.

d) La Fundamentación del derecho

De igual manera Los Textos Jurídicos de Demandas, recogen brevemente la legislación en que se apoya la pretensión formulada en la demanda.

A diferencia del apartado "Hechos", donde puede argumentarse la pertinencia de la demanda de acuerdo con el marco jurídico, en el apartado de "Fundamentos de derecho" sólo se reseñan, sin más, los textos legales que podrían ser de aplicación a los hechos narrados.

e) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales

La motivación debe ser expresa

Para el autor (Donoso, 1993) “Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud”.

En conclusión, la motivación es porque el Juez llegó a dictaminar de esa forma la sentencia, las razones que lo llevaron a determinar decisiones claras y precisas.

La motivación debe ser clara

Las decisiones del Juez deben ser claras y transparentes para emitir las resoluciones judiciales, en un lenguaje claro y sencillo no ambiguo para no crear duda en las partes que participan del proceso.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas, son el resultado de la experiencia del vivir personal, directa y se transmiten, de tal modo que el conocimiento hace inferencia por sentido común. Y que estas son muy importantes como medios de prueba y de tal manera que son de gran ayuda para la determinación de los hechos del caso.

f) La motivación como justificación interna y externa

La motivación como justificación interna. Primeramente, debe requerir a la motivación que proporcione una estructura argumentativa que cuestione racionalmente a la resolución judicial.

1. La motivación como la justificación externa: Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto que crea controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

2. La motivación ha de ser congruente: De manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

3. La motivación a ser completa: Deben motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

4. La motivación a ser suficiente: Tienen motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

En conclusión, podemos decir que esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

2.2.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Rioja (Rioja Bermudez) en el 2009 fundamenta que: *“Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”*.

Podemos indicar entonces desde el punto de vista de Rioja que el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Es común señalar lo planteado por Davis Echandía (Echandía, 2004) quien sostiene que “La Impugnación es el género, y el recurso es la especie”.

De acuerdo a las normas procesales de nuestro Código Civil son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. En conclusión, podemos decir que la naturaleza de los remedios se presenta cuando una parte se considere agraviada por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales.

A través de los remedios es posible impugnar el acto de la actuación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, desestimar la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia. Sin embargo, lo más importante, radica en el recurso. Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil según (Monroy Galvez, 2003) los recursos son:

a) El recurso de reposición

Recurso de reposición Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente.

Concluyendo, por ejemplo, un recurso extemporáneo. El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resuelve. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

b) El recurso de apelación

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

Con efecto suspensivo. - En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

Sin efecto suspensivo. - La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal

firme si, por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

c) El recurso de casación

Según el Art. 384 del (Código Procesal Civil, 2014), Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores.

En síntesis, el recurso de casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, dependiendo de la causal que lo motiva el recurso.

d) El recurso de queja

De acuerdo a Nuestro Código Procesal Civil Art. 401 a 405 de la norma procesal. Es denominado recurso directo o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado

2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial del expediente 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte sobre cobro de alimentos en contra del demandado y declara infundada la misma demanda en el extremo que se pide a favor de la demandante.

No estando conforme con la Sentencia N^a 176-2016, recurre a interponer el medio impugnatorio, consistente en recurso de apelación, con la finalidad de que el superior en grado previo reexamen revoque la sentencia y resolviendo conforme ley con mejor estudio de autos, consecuentemente se deje sin efecto el monto de la pensión alimenticia mensual e invocando al principio “ultrarepita”, se fije una nueva reevaluación conforme a los medios probatorios del obligado esto alternativamente: Recurso impugnatorio que lo materializa en mérito a las siguientes consideraciones:

- 1) No se ha valorado la condición como triciclista
- 2) No se ha valorado la forma de vivir

- 3) No se ha valorado la posición social de pobreza
- 4) No se valorado las circunstancias que lo rodean No se ha valorado el exceso de pago de rentas del obligado más aun cuando el agraviado es el recurrente en razón de que le despojaron de su propia casa por parte de su conviviente con amenazas de muerte quedándose con todas sus cosas.

Que, concedida la apelación, solicita al superior en grado que la sentencia de asignación de pensión de alimentos sea revocada en su totalidad y resolviendo conforme a Ley. Se revoque la sentencia e invocando el principio “ultrarepita” esto alternativamente.

2.2.13. La consulta en el proceso de Alimentos

2.2.13.1. Nociones

Según el autor Gutiérrez Berlinchez A. (Gutierrez Berlichez) en “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de Alimentos” Pág. 2. Nos indica que: “Antiguamente los romanos entendían que los alimentos debían ser una obligación natural que es un deber moral”.

Según los artículos 92 del C.N.A y 472 del C.C. También los gastos del embarazo de la mamá están contemplados desde la concepción hasta la etapa de post parto, y durante la supervivencia para el sustento de la persona humana que le permite vivir con dignidad.

2.2.13.2. Regulación de la consulta

Art. 365 del Código Procesal Civil, cuyo inciso 1 establece las apelaciones contra las sentencias.

Art. 371 del Código Procesal Civil, la que establece que: Procede apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

2.2.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio

Del proceso del expediente solicita Declara Inadmisible el medio Impugnatorio del Recurso de apelación de Sentencia Interpuesta por el demandado, en consecuencia, se le concede al demandado el plazo de tres días de notificado para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarse su escrito en caso de incumplimiento.

(EXP. Nª 01722-2016-0-2111-JP-FC-02)

2.2.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Con respecto al escrito presentado por el demandado el recurso de apelación después de haber subsanado y cumplido todas las omisiones se RESUELVE conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra de la resolución de la sentencia de Familia Nª 176-2016, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda con efecto suspensivo, atendiendo a los fundamentos que contiene la parte considerativa.

(EXP. Nª 01722-2016-0-2111-JP-FC-02)

2.2.13.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

SE RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA número ciento setenta y seis guiones 2017, implícita en la resolución Nª 10 de fecha 21 -11- 2016, obrante a fojas 87 a 93, que fija como monto de pensión alimenticia la suma de 500.00 soles a favor de las 2 menores a razón de 250.00 soles para cada una de ellas; con lo demás que contiene y ha sido materia de apelación.

(EXP. Nª 01722-2016-0-2111-JP-FC-02)

2.2.14. Los Alimentos

a) Definiciones

Según Benjamín Aguilar en el texto (Rospigliosi, 2017) Comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano y, como tal es un derecho fundamental de la persona.

De acuerdo al autor (Cervera, 1991) Manifiesta que alimentos se refieren a cualquier medio necesario hacia la supervivencia física diaria de la persona este consiste en alimentación, vestido, habitación, educación y asistencia médica entre otras cosas.

Como conclusión al hablar de alimentos podemos darle un concepto básico que: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en conformidad con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

b) Naturaleza Jurídica

Tesis patrimonialista

El autor (MESSINEO, 2001) “*El derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente Patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión*”. Los alimentos es un derecho personal del que debe prestar alimentos ya que no se puede heredar.

Tesis no patrimonial

De acuerdo a los autores Giorgio, Cicu y Ruggiero, quienes manifiestan de los alimentos que es una obligación de dar a los hijos, ya que no se puede hacer un patrimonio de este, no sirve para aumentar su patrimonio del que recibe alimentos ya que se trata esencialmente para supervivencia del ser humano.

Tesis de naturaleza Sui Generis.

Según Peralta Andia, 1996, dice que: “La alimentación es un derecho muy especial muy particular sui generis, que vas más allá de cualquier interés personal o colectivo que la alimentación es algo sagrado que nadie puede ni debe negárselo a nadie”.

c) Fundamento

Podemos fundamentar de que la alimentación es un derecho de toda persona debe recibir, y que los deudores de alimentos no lo vean como una obligación, más por el contrario por cuestiones ético morales debería asumir responsablemente.

Muchas personas que se encuentran en abandono social como personas con discapacidad, personas de tercera edad, niños huérfanos y abandonados, deberían recibir su alimentación, por los parientes más cercanos ya que es obligación de ellos, o de lo contrario de las instancias públicas como los programas sociales que brindan ayuda humanitaria.

En conclusión, fundamentalmente el título principal para conseguir los alimentos es la conexión de parentesco, por lo que su naturaleza de deber jurídico y natural. Ya que es un deber que se funda en la equidad. De ahí viene el derecho de alimentos, les corresponde a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental, se desprende que estas necesidades alimentarias son vitales.

2.2.14.1. Evolución Histórica de los Alimentos

Según (Montoya, 2017) Los alimentos como prestación económica fueron reconocidos en la antigüedad. Se inicia en el Derecho Romano con Justiniano.

En Roma se conocía la presencia de pater que hacía referencia al todopoderoso y que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que el poder absoluto de la patria potestad, se antepone a la noción de officium en el actuar del pater, dándole facultades sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos. Con la presencia del pater familias la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. Por ende, la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. De algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación.

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados.

En el Derecho Germánico la obligación alimentaria nace como resultado de la edificación de la familia lo cual no era considerado como una obligación legal, sin embargo, existían casos en los que se daba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de los consortes.

En el caso particular de Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía: *“Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”*

Esta norma buscaba fijar la obligación del Estado para con los menores y mitigar su sufrimiento, entendiéndose que esta obligación se basaba en entregarles alimentos necesarios para su vida. La figura de los alimentos resulta ser, actualmente, muy necesaria ya que no solo permite la subsistencia y desarrollo de la persona, sino que funge como una asistencia social destinada a brindar sostenimiento y desarrollo.

2.2.14.2. Características del derecho alimentario

Según el Abog. (Robles, 2016) Menciona varias características que son las siguientes:

a) Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

b) Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

c) Irrenunciable, Teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

d) Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

e) Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

f) Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

g) Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

h) Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

2.2.14.3. Clasificación de los Alimentos

Su clasificación se ha considerado el trabajo de acuerdo al trabajo de Tesis realizado por (Gómez, 2014) Renzo Jesús Maldonado Gómez de la Universidad Antenor Orrego de Trujillo lo siguiente.

1. Por Su Objeto.

a) Los alimentos naturales; Son elementos esenciales para el ser humano de una manera natural, se dan en base a un deber moral y social de quien los provee.

b) Los alimentados civiles. Son los aumentos canalizados dentro del conducto jurídico, comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral, no solamente es la alimentación de supervivencia.

2. Por su Origen.

a) Los alimentos voluntarios: Estos tienen un desprendimiento de parte del alimentante, es una obligación de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana.

b) Los alimentos legales: Llamados también forzosos, cuando el alimentista no quiere asumir su deber moral, se cumplen por mandato de la ley, por actos pactados o por una resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales.

3. Por Su Duración

a) Alimentos temporales: Son los alimentos cuyo compromiso está enmarcado por un tiempo determinado.

Estos alimentos son los alimentos entregados a la madre, desde el embarazo hasta el parto y post parto, que incluyen con todos los gastos desde el control de embarazo hasta el alumbramiento. Básicamente sería la alimentación dentro del vientre materno a través del cordón umbilical.

b) Alimentos provisionales: Son llamados alimentos provisionales porque que se otorgan en forma provisional y no es permanente por razones Justificadas o de emergencia.

c) Alimentos definitivos: Estos alimentos se conceden en forma fija, en la forma y cantidad establecida por el Juez al pronunciar sentencia. La reducción o aumento será según se reduzcan las necesidades del alimentado o cuando aumenten las posibilidades económicas del obligado. De acuerdo al artículo 675 (Código Procesal Civil, 2014) El Juez regula la asignación anticipada de alimentos, que a la letra dice: «En el proceso sobre prestación de

alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar.

4. Por su Amplitud

a) Alimentos necesarios: Son también conocidos como alimentos restringidos. Son aquellos alimentos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales y vitales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y civiles. (Artículo 485° del Código Civil).

b) Alimentos congruos: También es conocido como alimentos amplios. Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir humildemente de un modo acorde a su nivel social y cultural, los alimentos de la madre se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del post parto.

5. Según los sujetos que tienen derecho

Los alimentos se clasifican en:

Derecho alimentario de los cónyuges; de los hijos y demás descendientes; de los padres y demás ascendientes; de los hermanos; y como excepción, de extraños (hijo alimentista).

2.2.15. Obligación Alimentaria

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

En el artículo 6° de la Constitución se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirles. Por otro lado, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numeral 3 del artículo 10° nos recuerda que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”.

En el trabajo de Tesis de (Montoya, 2017) La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentran impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo. Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir.

Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona momento.

El autor (Arias Schereiber Pezet, 2002) manifiesta que *“La obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino”*.

Como conclusión podemos mencionar que la obligación de alimentación de los padres comienza con nacimiento del niño, el período de la adolescencia y termina en la mayoría de los casos en que la ley fija para que se extinga, que el hijo alcance un completo desarrollo de su personalidad, que sea capaz para el ejercicio indispensable de todas las actividades.

Fuentes de la Obligación Alimentaria

a) Fuentes Naturales, Son obligaciones alimenticias que nacen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres para la supervivencia del hombre.

b) Fuentes positivas, Estas son fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad.

Como bien sabemos de acuerdo a (Código Civil, 2014) que la ley es la fuente principal de la obligación alimentaria, se da mediante la norma jurídica la obligación alimentaria y a

consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia.

Mencionar también que la voluntad es la 2ª fuente de la obligación alimentaria y se especifica en la disposición testamentaria.

2.2.15.1. Sujetos Beneficiarios

De acuerdo al artículo 474 al 477 (Código Civil, 2014) precisa claramente quienes están obligados mutuamente a darse alimentos entre los que mencionaremos a continuación:

Los cónyuges, los descendientes, ascendientes y hermanos. También menciona el orden del cumplimiento del deber entre los ascendientes y descendientes.

Si es que el deber de prestar alimentos recae responsabilidad en varias personas paralelamente, se tendrá que respetar el orden preferentemente para su cumplimiento. Si coinciden varias personas, entonces se repartirá entre ellas la deuda proporcionalmente a su respectivo caudal. El juez puede obligar a uno solo de los obligados para que asuma la obligación en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales.

También mencionar que en el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto Art. 93 del (Código de los Niños y Adolescentes, 2014). Siendo en el siguiente orden: padres, hermanos, mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables (tutor, colocador, etc.).

De igual forma de acuerdo al (Código Civil Procesal, 2014) están los obligados a prestar alimentos sin reciprocidad sin que ellos reciban nada. Los siguientes:

- a) El padre del hijo alimentista
- b) El ex cónyuge de matrimonio invalidado con respecto al ex cónyuge que contrajo nupcias de buena fe.
- c) El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo.

- d) El padre con respecto al hijo declarado judicialmente.
- e) El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo.
- f) El tutor con relación al alimentista (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

2.2.15.2. El derecho Alimentario de los hijos

Una de las obligaciones de los padres es alimentar a sus hijos, el deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad. Comprende, las etapas de los hijos que son niños o adolescentes para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación.

En el (Código Civil, 2014) el caso de los hijos mayores de edad si aún es soltero y está cursando estudios superiores con éxito hasta los 28 años de edad. También, son considerados los hijos e hijas solteros que no se encuentren en capacidad de sustentarse por sí mismos por incapacidad física o mental y tienen que ser debidamente comprobados.

Cuando el hijo mayor se encuentre en estado de necesidad y la causa que lo ha reducido a la miseria sea su propia inmoralidad, o en el caso del hijo mayor de edad que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado, en los dos casos la obligación alimentaría se reducirá a lo ajustadamente necesario para subsistir, en este caso se restringen los alimentos.

2.2.15.3. Los alimentos de los hijos dentro del matrimonio

Los hijos que nacen dentro del matrimonio gozan de todos los beneficios y bondades, la norma dispone que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

a) En la separación de hecho: Tanto el padre como la madre tienen la obligación de brindarle alimentación al hijo.

b) En la invalidez del matrimonio: Si el matrimonio ha sido invalidado por culpa o mala fe de ambos cónyuges, el régimen alimenticio de los hijos es el que corresponde a los hijos extramatrimoniales. Si esta conducta fue atribuida a uno de ellos, la situación alimenticia es semejante a la de los hijos de padres divorciados respectivamente.

c) En la separación de cuerpos: Si la separación se dio por causal el juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe cumplir con el pago a los hijos. Si la separación fue convencional el juez fijará los alimentos de los hijos, viendo la conveniencia y que ambos conyugues estén de acuerdo.

d) Cuando la mujer casada tiene hijo de un tercero: Existe la presunción de que los hijos nacidos dentro del matrimonio son del esposo. Esta presunción se rompe si el esposo niega al hijo y obtiene sentencia a su favor por lo tanto se debe pedir alimentos al padre biológico del niño.

2.2.15.4. Alimentos de los hijos extramatrimoniales

Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares a los hijos nacidos dentro del matrimonio. Finalmente, nuestra conclusión es que los hijos están amparados por el principio de igualdad de los derechos de los hijos tanto los hijos nacidos dentro del matrimonio como los nacidos fuera del matrimonio, las normas vigentes amparan protegen los derechos de los niños al igual que el Código de Niños y los Adolescentes.

2.2.14.5. Norma legal que señale la obligación alimentaria

El artículo 474° del Código Civil refiere que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados; y entre los hermanos, cubren no solo a los

hermanos germanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre.

Es el artículo 482° del Código Civil el que se encarga de regular este tema afirmando que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución 58 que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe Prestarla.

2.2.15.6. Aumento de la Obligación Alimentaria

De acuerdo a la Tesis de (Montoya, 2017) Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado.

Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenado el aumento del monto de la pensión. La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto.

Por ejemplo, en el caso del alimentante, cuando en un inicio el monto que se fijó como pensión de alimentos fue mínima ya que las posibilidades del alimentante no le permitían conceder un monto más alto, en el caso de que la situación del obligado mejore (obtención de bienes, un aumento en el salario, un nuevo trabajo con mejores beneficios, etc.) se dará la posibilidad de solicitar el aumento.

Debemos entender que los alimentos no tienen como objetivo lograr riqueza económica para una de las partes, sino que estos deben servir para atender las necesidades del alimentista sin buscar el perjuicio del alimentante. En el caso del alimentista, un ejemplo claro se demuestra cuando este cambia de nivel de estudios, siendo claro que un niño de inicial no tiene las necesidades que uno que cursa el nivel secundario ni uno que se encuentra en la universidad.

2.2.15.7. Reducción de la Obligación Alimentaria

Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto.

La carga de la prueba, en este caso, debe estar destinada a demostrar que el alimentario cuenta con una dificultad económica para cumplir con su obligación. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo.

2.2.15.8. Prorrateo de la Obligación Alimentaria

Para (Montoya, 2017) La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos. Por ejemplo, si en el caso de que el alimentante se vea en el supuesto de enfrentar dos pensiones y que la suma de ellas rebase el tope establecido por ley en ese caso se deberá dividir entre los acreedores ese 60% con el fin de que ninguno de ellos se quede sin recibir un porcentaje. La ley no se ha encargado de establecer un criterio determinado para fijar estos porcentajes, sin embargo, la proximidad de parentesco genera que la obligación sea mayor, por ejemplo, los hijos y las esposas tendrán mayor porcentaje y prioridad que los hermanos u otros ascendientes.

Algunos autores afirman que el prorrateo puede ocurrir en varias situaciones:

a. El prorrateo cuando se trate de dos o más obligados para cumplir la obligación, en este caso la obligación alimentaria se dividirá en montos proporcionalmente iguales en la medida de sus posibilidades.

b. Prorrato de alimentos cuando exista un solo obligado frente a dos o más beneficiarios de la obligación, en estos casos los beneficiarios de forma individual o en conjunto podrán acudir al juzgado y solicitar que los montos pensionarios se prorroten ajustándolos de manera proporcional y justa.

c. Prorrato cuando es el obligado quien recurre al juez para solicitar que se prorrote el monto de la pensión, en esta figura el obligado nota que se le está descontando por sobre el 60% que se encuentra establecido por ley, es ese caso el obligado puede ir al juez y solicitar el prorrato por medio de una sentencia de reajuste de montos El artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes también se refiere a la figura del prorrato y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorroada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual”

2.2.15.9. Cese de la obligación alimentaria

Según (Código Civil, 2014) ocurre en los siguientes casos:

a) Al abandonar el hogar uno de los conyugues, sin justa causa y rehúsa volver a ella no menciona en el artículo 291 del Código Civil, el abandonado ya no tiene la obligación de alimentar al que se fue de la casa.

b) Por el divorcio, cesa la obligación alimenticia entre los ex conyugues de mutuo acuerdo; o por separación de hecho, que en las demandas por separación convencional se especifica mucho acuerdo entre los cónyuges en el sentido de que uno de ellos le proporcionará pensión alimenticia al otro.

c) Cesa automáticamente la obligación alimenticia si el alimentista se vuelve a matrimoniar.

2.2.15.10. Exoneración de la obligación alimentaria

De acuerdo al (Código Civil, 2014) art. 48 indica: En la suspensión temporal o definitiva de la obligación alimentaria, se produce a petición del obligado en los casos:

a) Cuando los ingresos económicos del obligado hayan disminuido y que incluso no se pueda sustentar corriendo el riesgo de abandonarse, esta se debe acreditar debidamente esta disminución en los ingresos. Y no se exonera porque el obligado tenga otras obligaciones.

b) Cuando el alimentista ya no requiera apoyo económico y tenga suficientemente sustento económico para vivir. Y si el alimentista menor de edad recibe una herencia, al llegar a la mayoría de edad debe ser acreditado. Y si en caso que el alimentista pase necesidades carencia económica puede volver a solicitar pensión de alimentos.

c) En el caso del hijo extramatrimonial no reconocido, ni declarado judicialmente y que perciba una pensión alimenticia, ésta continúa vigente hasta que el hijo alimentista cumpla la edad de 18 años, o hasta que el supuesto padre demuestre judicialmente mediante la prueba genética u otro de validez científica con igual o mayor grado de certeza, que él no es padre del menor. Excepción a esta norma, es que si el menor alimentista llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental, y no se ha descartado la paternidad vía proceso judicial con prueba genética antes indicada, entonces continuará vigente la pensión alimenticia.

2.2.15.11. Extinción de la obligación alimentaria

De acuerdo al Art. 486 del (Código Civil, 2014) el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer.

a) Procede en los casos de muerte del alimentista ya que los alimentos son vitales para la supervivencia del hombre, mientras el alimentista haya desaparecido o se haya ausentado por mucho tiempo y no haya aparecido se exonera la obligación alimentaria. En caso de que haya fallecido el alimentista sus herederos tienen que hacerse cargo de los gastos funerarios.

b) Cuando fallece el obligado se extingue la obligación y pasa a asumir otra persona obligada secundaria para la provisión del alimentista por muerte del deudor.

c) Si el obligado al pago de pensión alimenticia tuviera herencia que transmitir, la porción disponible quedará inscrita hasta donde sea necesario para cumplida.

2.2.16. Criterios para la Determinación de Alimentos

2.2.16.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista.

En resumen, la figura de los alimentos es dirigida por la idea de asistencia y, en sí, extramatrimonial por encontrar en juego la defensa de la vida y por no buscar ningún beneficio económico.

Los alimentos, como obligación y como derecho, son sustentados en requisitos fundamentales que se asocian en dos grupos grandes:

Requisitos subjetivos; estos requisitos describen la relación que se genera entre los sujetos, que generalmente es de carácter permanente. Hacemos referencia al vínculo legal o voluntario entre las partes.

Requisitos objetivos, estos requisitos son la necesidad del alimentista y las posibilidades Económicas del obligado.

a) La Ley

El principal requisito para que sea regulado los alimentos es que se la ley la que establezca tal obligación. La ley impone dicha obligación por una infinidad de motivos siendo uno de los principales y la base del mismo, el deber de asistencia para el mantenimiento de la vida humana. Si bien el requisito fundamental para que se imponga la obligación es que la ley lo establezca, se debe tener en cuenta que esta obligación está basada en diversos motivos, pero siempre teniendo en cuenta que el principal será la protección, apoyo y defensa de la persona. Así como lo establece el artículo 474° del Código Civil, el mismo que señala que: “Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges,
- 2.- Los ascendientes y descendientes,
- 3.- Los hermanos”.

Este artículo establece la existencia de una relación obligatoria y recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, esta obligación se atribuye fundamentalmente por razones de parentesco.

También se debe mencionar que, como fuente principal, la ley determina el elemento personal de los alimentos, es decir las personas que son determinadas como obligados (alimentantes o deudores alimentarios) y los beneficiarios (alimentistas o acreedores alimentarios).

b) Derecho alimentario de los cónyuges

La relación que existe entre los cónyuges se encuentra ligada a otra de mayor intensidad que es la de asistencia, la que se encuentra presente en el artículo 288° de Código Civil⁹¹. En el artículo 300° del Código Civil señala que: “Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas”. Fuera del régimen patrimonial que conlleva el matrimonio los esposos, de acuerdo a sus posibilidades, coadyuvar en las necesidades del hogar que se formó.

En el artículo 290° del Código Civil se ve reflejado el principio de igualdad, el mencionado artículo establece literalmente que: “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar”.

2.2.16.2. Presupuestos o criterios objetivos

Estos requisitos tienen carácter transitorio, pueden variar de acuerdo al transcurso del tiempo y es por medida del hecho que se determina.

a) Estado de necesidad del Alimentista

Para Ángel 2008 indica: “Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente”.

Según (Montoya, 2017) Se considera que los alimentos tienen una naturaleza mixta, por un lado, tienen un carácter patrimonial ya que los alimentos se materializan en una pensión económica o la entrega de una cantidad de bienes. Sin embargo, también poseen un carácter

extramatrimonial puesto que, se busca la conservación de la integridad, la salud, la vida, etc., y atender las necesidades del alimentista.

El estado de necesidad determina que el alimentista debe carecer de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, su sustento y su derecho a la vida. La situación de necesidad del alimentista debe darse de forma fortuita sin considerar la situación de las personas que se encuentra a su cargo, puesto que estas podrían llegar a tener un derecho, pero este debe ser reclamado de forma individual y en el orden de rango que le corresponde.

En el caso de no determinarse la obligación, no se podrá gravar el patrimonio del alimentante por medio del alimentista. Se afirma que resulta bastante complejo determinar el estado de necesidad del alimentista. En el caso de los alimentos entre cónyuges estos deben encontrarse impedidos físicos y psíquicos ya que no basta con demostrar la calidad de cónyuge sino la imposibilidad de obtener recursos para satisfacer sus propias necesidades. En el caso de los alimentos hacia los hijos menores de edad, los alimentos comprenden aspectos relacionados a la educación, instrucción, etc. puesto que la necesidad se presume de forma indudable como lo afirma el artículo 235° del Código Civil 108.

El Dr. Cornejo Chávez afirma, en palabra de otro autor, que la obligación de determinar la existencia de un estado de necesidad recae en las manos del juez y para esto tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta, también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir, pero no ha podido.

En referencia a la imposibilidad de obtener trabajo, debe darse de forma permanente puesto que, si se tratase de una condición temporal, el acreedor puede acceder a un crédito que le permita satisfacer sus propias necesidades y este crédito será pagado por el mismo. En el caso de los menores de edad, como ya se mencionó anteriormente, existe una presunción referente a su estado de necesidad y se tomara en cuenta criterios como la edad, la salud, la vivienda, la educación, la recreación, etc. Se busca que el alimentista crezca con los medios suficientes para subsistir.

b) Posibilidad económica del que debe prestarlo

De igual forma Ángel 2008 señala: “Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica”.

Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481: “(...) los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Primeramente, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que permite gastos excesivos; pues si eso fuera así tendríamos la certeza de que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. Así que es muy natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no los tuviera no resulta obligado, en todo caso, si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor.

De todos modos, se debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela, éstos independientemente de la fuente que los originan. Asimismo, debe de considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.

Finalmente concluyo que para calificar al deudor alimentario no solo debe de tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente sus propias necesidades, pues ello disminuirá sus posibilidades, como su estado de salud, las cargas familiares que tiene.

2.2.17. Monto de la pensión alimenticia

Para precisar el monto de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481 del (Código Civil, 2014), donde los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se encuentre sujeto el deudor.

Por consiguiente, no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si se define el monto máximo, debemos decir que no deberá exceder del sesenta por ciento del total de ingresos, con la reducción de los descuentos establecidos por ley (incluyendo asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.)

El cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil), es decir, si el padre gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/. 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo). Ya que este es un límite establecido en el inc. 6 del artículo 648 del (Código Procesal Civil, 2014) porcentaje embargable de las remuneraciones y pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además, la pensión alimenticia genera intereses (art. 567 del Código Procesal Civil).

Como conclusión podemos mencionar que el Juez es quien determinará de cuánto deberá abonar en la cuenta del Banco para el alimentista y esto siempre en cuando de acuerdo a las necesidades que pida la demandante y por el número de hijos, viendo la condición económica del obligado también. Pero recalcar que no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia.

2.2.17. Marco Normativo

a) La Carta Magna

En el Capítulo 11 referente a los Derechos Sociales y Económicos, en los artículos 4° y 6° se refiere a la protección especial del niño y el adolescente en Situación de abandono; y, afirma que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos respectivamente.

El tercer párrafo del artículo 6° se refiere que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación tanto en los registros civiles como en cualquier otro documento de identidad.

b) Código Civil

El artículo 418°: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

El artículo 423° "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. (...)".

El artículo 472° Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Artículo 474° establece la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos.

Artículo 481° se refiere a criterios para fijar alimentos. Señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que puede darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos.

Artículo 482° La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483° "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (...)"

Artículo 484° Señala como caracteres del derecho de alimentos que su posibilidad de petición es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

c) Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27387

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos.

El artículo 92^a- define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente, así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos parto.

El artículo 93° se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables.

Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

d) Declaración de Ginebra de 1924

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, la misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra de 1924. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, de los que mencionaremos los enunciados N° IV y VII que establecen lo siguiente:

IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.

VII.- El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

e) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Denominados también Pacto de San José, fue suscrito el 22 de noviembre de 1969. Este documento, en su artículo 17° se refiere a la Protección de la Familia señalando lo siguiente: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que esto no afecten el principio de no discriminación consentimiento de los contrayentes.

Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio,

durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

f) Convención sobre los Derechos del Niño

Este documento fue adoptado y abierto a la firma y ratificación de los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

El artículo 27° hace referencia a los derechos de los niños estableciendo que tienen derecho a tener un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señalando que los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

El artículo 28ª obliga a que los estados parte reconozcan el derecho del niño a la educación mediante el desarrollo de políticas de educación gratuita para todos, incluyendo la enseñanza superior, y cuidando la asistencia regular a las escuelas, así como reducir las tasas de deserción escolar.

g) Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948, se expresa lo siguiente:

Artículo 25.1 "Toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

h) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce el derecho a recibir alimentos en la forma siguiente:

Artículo 11.1 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Los Estados partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la Cooperación Internacional, las medidas incluidos programas concretos que se necesiten (...) El precepto legal, del pacto antes mencionado, incluyen el reconocimiento que deben, por los Estados parte, al Derecho Alimentario a tomar las medidas, sean individuales o colectivas.

i) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Art. XI. "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permiten los recursos públicos y los de la comunidad".

Lo preceptuado, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que todo ser humano tiene derecho a que se le proteja de su salud física y a que tenga una adecuada alimentación.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos: Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el pos parto.

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos. (Diccionario Jurídico).

Calidad: La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

Citación: Llamamiento que efectúa el Juez o magistrado a una o a ambas partes del proceso o a cualquier persona que no sea parte de proceso a fin que concurren a una determinada diligencia. (Diccionario Jurídico).

Demanda: Es toda petición formulada ante el Poder Judicial para que se reconozca la existencia de un derecho es aquel escrito que cumple con las formalidades. (Diccionario Jurídico).

Dictamen: Proviene del latín dictamen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. (Diccionario Jurídico).

Domicilio legal: Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. Comúnmente se designa la sede del estudio jurídico patrocinante. (Poder Judicial, 2013).

Expediente: Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial (Diccionario Jurídico).

Inadmisibilidad de la demanda: (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda. (Diccionario Jurídico).

Juicio: Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Jurisprudencia: Se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (CENDOJ).

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Obligación alimentaria: Son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Pago de Alimentos: Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre).

Pensión de Alimentos: Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

Sentencia: Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal, proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente.

Sentencia de Vista: Se llama sentencia de vista, porque las sentencias de segunda instancia son sentencias de revisión del proceso. (Diccionario Jurídico).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

La calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre demanda de Alimentos, en el Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019 es de rango Alta en ambos casos particularmente.

3.2. Hipótesis Específicos

Respecto a la Primera Instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia donde nos muestra rango **Alta**. Es muestra de la calidad de la introducción es **Alta**, y mientras que, en la postura de las partes, tiene rango **Mediana**, cada una independientemente.

2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene rango **Alta**. Y esta surge de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango **Mediana**, y la motivación del derecho fue rango: **Alta**.

3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia presenta rango de: **Muy Alta**. Cabe indicar que se consideró de la calidad de la aplicación del principio de congruencia obtuvo rango de **Muy Alta**, y la descripción de la decisión obtuvo rango **Alta**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene un rango de **Mediana**. Eso indica que, de la calidad de la introducción presenta rango **Mediana**, y la postura de las partes presenta rango **Baja**.

5. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: **Muy Alta**. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango **Alta**, y la motivación del derecho, que muestra rango **Muy Alta**.

6. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es **Mediana**. Y esta se efectuó de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango **Mediana**, y la descripción de la decisión, como rango **Baja**.

IV. Metodología

El tipo de investigación es Mixta, porque es de tipo Cualitativo porque determina la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia porque se han utilizado el cuadro de instrumentos para la recolección de datos. Y Cualitativo porque se han cuantificado el número de parámetros cumplidos, con niveles de calificación que han dado una puntuación correspondiente, por lo tanto, nos ayudó a resolver y determinar la calidad, demostrando en la presente investigación si la calidad de sentencia de primera instancia es muy baja, baja, mediana, alta o muy alta. Así también respecto a la sentencia resuelve si esta es de calidad muy baja, baja, media, alta o muy alta.

4.1. Diseño de la Investigación

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y Muestra

La Muestra es el expediente propiamente dicho expediente sobre Cobro de Alimentos existentes en el Exp. N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019 del cual se determina la calidad de sentencia primera y segunda instancia. En cuanto a Población no se puede precisar establecer, debido a que desde el enunciado del Título el estudio se contrae a un solo caso judicial.

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

El objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda instancia

Variable: Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia

Dimensiones: expositiva, considerativa, resolutive.

Sub dimensiones:

En relación a 1ª y 2ª Instancia

Parte expositiva: introducción y postura de las partes.

Parte considerativa: Motivación de los hechos y del derecho.

Parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Dimensión: presenta 5 Parámetros (lista de cotejos)

Niveles de Calificación: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta

Calificación:

De los parámetros

Si cumple, No cumple.

De las sub dimensiones, en función al Nª de parámetros cumplidos.

De las dimensiones, función de la calidad de sub dimensión.

De la variable, función de calidad de dimensiones

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumentos para la recolección de datos se utilizaron:

- a) Lista de parámetros para la calificación de las sentencias
- b) La Operacionalización de la variable
- c) Lista de cotejos (la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias)

Fue elaborado por la Dra. Dione Loayza Muñoz.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se ejecutan por etapas o fases y los instrumentos a utilizar son diseñados por la docente en Investigación de la Universidad

Católica Los Ángeles de Chimbote Abg. Dione Loayza Muñoz y del mismo modo según los autores como Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) sostienen que el recojo de datos se dan en tres etapas.

La primera etapa: abierta y exploratoria. Es una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, está guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Es una actividad más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplica las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos son trasladados literalmente, a un registro, para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial son reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Es una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.5. Plan de Análisis

En el presente expediente, materia de estudio de la unidad de análisis que fue el expediente judicial N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado, del distrito Judicial Puno -Juliaca 2019, que comprende Cobro de Alimentos; donde se pudo ver que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte e Infundada en el extremo que se pide a favor de la demandante por derecho propio en el extremo del monto que solicita la demanda; sin embargo, al no estar conforme por parte del demandado ha sido apelada se elevó en consulta, se pudo ver que el derecho de la demandante ha sido vulnerado, pero sin embargo como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarando infundada la demanda en todos sus extremos.

4.6. Matriz de consistencia

De acuerdo (Vera Perez) Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación.

Cuadro de Matriz de Consistencia

Título de la Investigación	Enunciado del Problema	Objetivo de Investigación	Hipótesis	Variable	Metodología
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Alimentos, del Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Alimentos, del Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cobro de alimentos del expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>Hipótesis General La calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cobro de Alimentos, en el Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019 es de rango y Alta en ambos casos independientemente.</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue rango Alta, con énfasis en la introducción es Alta, y, en la postura de las partes, tiene rango Mediana. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene rango Alta. Con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos rango Mediana, y la motivación del derecho es rango: Alta. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango Muy Alta, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia es Muy Alta y la descripción de la decisión rango Alta. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presenta rango Mediana, con énfasis en la introducción rango Mediana y la postura de las partes rango Baja. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia rango Muy Alta, con énfasis en la motivación de los hechos rango Alta y del derecho rango Muy Alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es Mediana, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia rango Baja y la descripción de la decisión rango Mediana. 	<p>El objeto de estudio: Sentencias de 1ª y 2ª Instancia</p> <p>Variable: Calidad de las sentencias de 1ª y 2ª Instancia</p> <p>Dimensiones: expositiva, considerativa, resolutive.</p> <p>Sub dimensiones: En relación a 1ª y 2ª Instancia Parte expositiva: introducción y postura de las partes. Parte considerativa: Motivación de los hechos y del derecho. Parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p> <p>Dimensión: presenta 5 Parámetros (lista de cotejos)</p> <p>Niveles de Calificación: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta</p> <p>Calificación: De los parámetros Si cumple, No cumple. De las sub dimensiones, en función al N° de parámetros cumplidos. De las dimensiones, función de la calidad de sub dimensión.</p> <p>De la variable, función de calidad de dimensiones</p>	<p>Tipo de Investigación: Cualitativo obtención de datos no cuantificables basado en la observación.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental Retrospectivo Transversal o Transseccional.</p> <p>Población y Muestra Expediente.</p> <p>Técnica de Recolección de Datos La técnica de los instrumentos. Operacionalización de las variables Lista de cotejos.</p> <p>Plan de Análisis la sentencia de 1ª instancia se declara fundada en parte e infundada en la misma demanda en el extremo que se pide a favor de la demandante por derecho propio y el extremo del monto que solicita,</p>

4.7. Principios éticos

Para la definición de los principios éticos de acuerdo a la pág. de internet en el enlace de (<http://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/16-que-son-los-principios-eticos>, s.f.) Nos dice que: “Son llamados principios éticos pueden ser vistos como los criterios de decisión fundamentales que los miembros de una comunidad científica o profesional han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer profesional”.

Para el presente trabajo me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p>SENTENCIA N° 176-2016 2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Anexo Juliaca EXPEDIENTE N° : 2009-3178 MATERIA : Alimentos JUEZ : 11 ESPECIALISTA : 12 DEMANDADO : BB DEMANDANTE : AA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 10 Juliaca, veintiuno de noviembre Del año dos mil dieciséis</p> <p>I. ASUNTO: Se trata de un proceso de alimentos promovido por BB por derecho propio y en representación de sus menores hijas 1-A y 1-B en contra de BB.</p> <p>II. ANTECEDENTES: 1. DEMANDA. - AA por derecho propio y en representación de sus menores hijas, interpone Demanda mediante escrito de las páginas 12 al 18 sobre alimentos en contra de BB. Petitorio: Solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil quinientos nuevos soles a favor de ella y de sus hijas a razón de trescientos soles para la primera y seiscientos para cada una de estas dos últimas. Fundamentos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de Hecho: La demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: a) Con el demandado en el año 2008 contrajo matrimonio en la municipalidad del C.P. de Jochi San Francisco distrito Coata provincia y departamento Puno. Y producto de dicha unión procrearon a sus hijas 1-A y 1-B. b) Luego de la separación conyugal con el demandado producido el 25 de junio del 2016 no cumple con sus obligaciones alimentarias desentendiéndose de su responsabilidad como padre. c) Sus menores hijas por su corta edad tienen una serie de necesidades y requerimientos, los cuales son atendidos solo por ella realizando denodados esfuerzos para subsistir y poder solventar los gastos que demanda la formación de sus menores hijas, recursos de trabajos esporádicos; Y d) El demandado trabaja como mecánico automotriz en su propio taller denominado DIAZ, de los cuales obtiene ingresos económicos altos, entre otros argumentos que contiene la demanda. Fundamentos Jurídicos: La demandante ampara su protección en los artículos 472,474 y 481 del Código Civil 93,94,160, y 161 del Código de los niños y adolescentes, 546,572 y 574 del Código Procesal Civil.</p> <p>2. ADMISION DE LA DEMANDA. - La demanda se admite a trámite mediante la resolución 01 de fecha 01 de agosto del 2016, corriéndose traslado al demandado por el plazo de 5 días para que lo conteste, bajo apercibimiento de declararse rebelde en caso de incumplimiento.</p> <p>3. CONTESTACION DE LA DEMANDA. - El demandado ha cumplido con contestar la demanda mediante escrito de folios 35 a 41, solicitando que se declare infundada la misma pronunciándose además sobre los hechos expuestos en la demanda y sobre los documentos presentados en los términos que aparece. Fundamentos de la Defensa: El demandado alega como fundamentos de su defensa básicamente lo siguiente: a) Es verdad que son casados con la demandante y producto de ello han procreado a sus dos hijas a quienes viene asistiendo y cumpliendo con su función de padre en alimentación, vestido, educación, salud y demás necesidades el hogar. b) En la actualidad se ha alquilado un cuarto en la Av. Aeropuerto N° 1292 de esta ciudad de Juliaca en donde viene pernctando. c) Se encuentra trabajando como triciclista para su subsistencia, entre otros argumentos que contiene la contestación de la demanda. Fundamentos Jurídicos: Ampara su defensa en los artículos 1 de la C.P.P, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 443 y 444 del Código Procesal Civil.</p> <p>4. AUDIENCIA UNICA. - La audiencia única se ha realizado el día 27 de octubre del 2016 en la que por resolución N° 08 se ha declarado saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal no habiéndose podido llegar a la conciliación procediéndose a la fijación de los puntos controvertidos: 1) Determinar el Estado de necesidad de las menores de edad. 2) Determinar si el demandado BB es mecánico automotriz o trabaja como triciclista informal y si por esos trabajos percibe ingresos económicos.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica.

INTERPRETACION: Según el cuadro N° 1, Podemos observar que indica la peculiaridad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** donde nos muestra rango **Alta**. Es muestra de la calidad de la introducción fue **Alta**, y mientras que, en la postura de las partes, tiene rango **Mediana**, cada una independientemente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron tres parámetros de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Pero no se ubicaron al 2° y 3° que explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Todo lo mencionado figura en el cuadro número uno razón por la cual se considera en dicho cuadro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. ANALISIS:</p> <p>1.- NORMAS APLICABLES AL CASO. * De acuerdo a lo establecido por el art. 6 de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y estos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, concordante con los artículos 93 del Código Civil del Niño y Adolescentes 235 y 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. Dicha obligación solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impide desarrollar actividad, concluyéndose que, si el padre o madre puede laborar, tiene obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores. * Por otro lado los conyugues se deben alimentos recíprocamente, tal como establece el artículo 474 inciso 1) del Código Civil. Es necesario indicar además que una persona mayor de edad se encuentre en estado de necesidad cuando no se encuentre en aptitud de atenderse a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, tal como se desprende de lo establecido por el Artículo 473 del código Civil.</p> <p>2.- VINCULO FAMILIAR Y LA OBLIGACION LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS. * El vínculo familiar entre las menores de edad 1-A y 1-B con el demandado BB se halla fehacientemente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, por lo tanto, dichas menores de edad son titulares o acreedores del derecho alimentario en su condición de hijos del demandado y este el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del código de los Niños y de los Adolescente, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. ** Así mismo el vínculo familiar entre la demandante AA y el demandado BB se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de la página cinco y entre ellos existe una obligación recíproca de prestarse alimentos en virtud a lo establecido por el Artículo 474 inciso 1) del Código Civil.</p> <p>3.- ESTADO DE NECESIDAD DE QUIEN SOLICITA ALIMENTOS * En el caso de menores de edad su caso de necesidad se presume, debido a que no están en condiciones físicas ni mentales para poder desarrollar actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para su subsistencia, de modo que al respecto no se requiere de probanza rigurosa sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la Fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	X								14	

Motivación del derecho	<p>* En ese entender el estado de necesidad de las menores de edad 1-A y 1-B se hallan acreditados con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, que establece la minoría de edad de ellas, quienes cuentan con trece y once años de edad respectivamente y como tal su situación de insuficiencia los inhabilita para valerse por sí mismas, lo que denota que tienen necesidades básicas y primordiales que han de proveérsele de acuerdo a sus edades cronológicas. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo.</p> <p>4. CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO</p> <p>* La carga de probar los ingresos del obligado pesa en principio sobre quien reclama los alimentos sin embargo la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del código civil, es decir no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos sino debe estar en la prueba indiciaria. Valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tena para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo etc.</p> <p>5. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO</p> <p>En autos no está acreditado que el demandado BB tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones.</p> <p>6. FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA</p> <p>Los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario son: a) El estado de necesidad de quien los pide. b) La posibilidad económica del obligado a pasar alimentos. c) La existencia de una norma legal que crea la relación obligacional alimentaria. En autos se ha determinado el estado de necesidad de las menores de edad al igual que las posibilidades económicas del demandado así mismo la existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria, por lo tanto, el demandado está en la obligación de otorgarle una pensión de alimentos a favor de sus hijas menores de edad.</p> <p>7. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</p> <p>La ley N° 28970 crea el registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si nos las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles. Registros que a su vez deberán ser comunicados a la superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos y pensiones, información que también podrá ser remitida a las Centrales de Riesgo y Privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando responda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda. Por otro lado la primera disposición final de aquella ley dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida ley, para el caso de incumplimiento. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.</p> <p>8. COSTAS Y COSTOS</p> <p>Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costos y costas y pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto debe exonerarse del pago de las costas del proceso, pero sí debe imponerse al demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada estando a los dispositivos legales acotados y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al cuadro número 2, nos detalla que la **particularidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** tiene rango **Alta**. Y esta surge de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango **Mediana**, y la motivación del derecho es rango **Alta**, independientemente. Mientras que, en la motivación de los hechos, se encontraron tres parámetros de todos los cinco parámetros esperados las cuales mencionaremos a continuación; evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, más por el contrario no se encontraron a las razones que Evidencian la selección de los hechos probados e improbados y evidencia las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas respectivamente.

Además, cabe mencionar que en la motivación del derecho también se encontraron cuatro de los cinco parámetros que se esperaban teniendo en cuenta que son las siguientes: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Por el contrario, no se logró ubicar a razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Todo lo mencionado figura en el cuadro numero dos razones por la cual se considera en dicho cuadro.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]					
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV. DECISION:</p> <p>1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de las páginas doce a dieciocho, interpuesta por AA por derecho propio y en representación de sus hijas menores de edad 1-A y 1-B, sobre cobro de alimentos en contra de BB.</p> <p>2) ORDENO que el demandado BB acuda a favor de sus hijas menores representadas por la accionante AA, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00) a razón de 250 soles para cada una de ellas, a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en una cuenta de ahorros a nombre de la demandante dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.</p> <p>3) ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y el informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene apertura de oficio en el Banco de la Nación.</p> <p>4) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos precisada en el sétimo punto de la presente sentencia.</p> <p>5) DECLARO INFUNDADA la misma demanda en el extremo que se pide a favor de AA por derecho propio y en el extremo exceso del monto que se solicita.</p> <p>6) Se deja sin efecto la asignación anticipada de alimentos. Sin costas y costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X											X

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia Mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a Quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple</i></p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica.

INTERPRETACION: En el cuadro número 3 podemos observar claramente que, indica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** presenta rango de: **Muy Alta**. Cabe indicar que se consideró de la calidad de la aplicación del principio de congruencia obtuvo rango de **Muy Alta**, y la descripción de la decisión obtuvo rango **Alta**. Indicar que en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron todos los parámetros esperados que vamos a mencionar a continuación a cada una de ellas: El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad.

Por último mencionar que, en la descripción de la decisión de igual forma se encontraron a cuatro de los cinco parámetros esperados que vamos a citar en orden correspondiente: El pronunciamiento evidencia Mención expresa de lo que se decide u ordena, El

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a Quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Mas por el contrario no se logró ubicar a El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, Es todo cuanto se puede dar a conocer sobre la interpretación acerca del cuadro número tres de la tabla.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE VISTA N°2017 1ª JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo Juliaca EXPEDIENTE N°: 01722-2016 MATERIA : Alimentos JUEZ : 13 ESPECIALISTA : 14 DEMANDADO : BB DEMANDANTE :AA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X					X		

Postura de las partes	RESOLUCIÓN N° 19 Juliaca, veintidós de agosto Del año dos mil diecisiete	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.																			
	VISTOS: Viene en apelación contra la sentencia N° 176-2016-FC contenida en la resolución N°10-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016, obrante a fojas ochenta y siete al noventa y tres, que fija el monto pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES) a favor de las menores 1-A y 1-B a razón de S/. 250.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES para cada una de ellas; y,.....	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . No cumple.	3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . No cumple.																		
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.																			
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																			

Cuadro Elaborado por la Abog.. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica.

INTERPRETACION: Como podemos apreciar que en el cuadro número cuatro, nos da a conocer que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** tiene un rango de **Mediana**. Eso indica que, de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que lograron tener rangos de: Mediana y Baja, independientemente cada una de ellas: En la parte superior de la introducción, nos muestra a tres parámetros esperados de los cinco parámetros existentes inicialmente como lo detallaremos a continuación; La evidencia: la individualización de la sentencia; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Y evidencia la claridad. Por otra parte, manifestar que dos parámetros como es el encabezamiento evidencia la individualización, evidencia y aspectos del proceso no se lograron ubicar.

También cabe indicar que en la postura de las partes se encontraron dos parámetros de los cinco parámetros existentes como son: Evidencia el objeto de la impugnación y Evidencia claridad. Contrariamente no se lograron ubicar a Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante en el presente cuadro.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Mediante escrito obrante a fojas noventa y siete al cien, subsanado a fojas ciento cinco, el demandado BB apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se resuelva conforme a ley con mejor estudio de autos. Son fundamentos de la apelación que: 1.1. Que, conforme se advierte de la sentencia impugnada, el Aquo no ha realizado la valoración del nivel socioeconómico del ahora apelante, como lo es respecto a su condición de triciclista, su forma de vivir, su posición social de pobreza, las circunstancias que lo rodean, así mismo no se ha valorado el exceso de pago de rentas del obligado, siendo que es el recurrente el agraviado, en razón que su conviviente lo despojó de su propia casa; causándole agravio moral, psicológico y económico. 1.2. Que el juzgado no ha motivado la sentencia impugnada, pues el monto fijado como pensión alimenticia es exorbitante, numerosa, demasia, ya que el recurrente no tiene capacidad económica suficiente, por lo que no puede pagar dicha cantidad, más aun cuando no tiene oficio ni profesión pues solo es triciclista...</p> <p>SEGUNDO: Que, el objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a la solicitud de parte o del tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364, del Código Procesal Civil; " Por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en el art. 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio, comportara la materia que el impugnante desee que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir, principio éste expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum" 1.....</p> <p>TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación, para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto. En ese mismo sentido en el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 481 del Código Civil, preceptúa que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, así como no es necesario investigar rigurosamente el monto de <u>los ingresos del obligado.</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Motivación del derecho	<p>CUARTO: De los fundamentos esgrimidos por el apelante, se tiene que éste no está conforme con el monto fijado como pensión alimenticia, señalando que el Juez de Primera Instancia no ha valorado su situación económica, pues el ahora apelante trabaja solo como triciclista, que se encuentra en una situación de pobreza, y no se ha valorado el exceso de pago de rentas que el obligado tiene, pues la demandante lo ha despojado de su propia casa, quedándose con todas sus cosas. Al respecto, de la división de la sentencia apelada, se tiene que el considerando signado como “4 Capacidad Económica del Demandado “El Juez de primera instancia refiere que la demandante no ha acreditado que el demandado trabaje como mecánico automotriz en el taller “Díaz”, sin embargo está probado que éste trabaja como triciclista tal como él mismo ha señalado al contestar la demanda, por lo que siendo así, se tiene que éste percibe ingresos por el trabajo que realiza, los cuales si bien no se puede determinar el monto de éstos, se estima que lo menos es el equivalente a la remuneración mínima vital. En tal sentido siendo que el cuestionamiento del apelante recae sobre los fundamentos expresados en la sentencia apelada respecto las posibilidades económicas del demandado, es que corresponde verificar ese extremo de la sentencia, a efecto determinar si la apelada ha sido emitida con arreglo a Ley.</p> <p>QUINTO: Que, en relación a las posibilidades económicas del demandado; de la revisión de actuados, se tiene que si bien la demandante ha señalado en su escrito de demanda que el demandado es mecánico automotriz en su propio taller denominado ‘Díaz’ de los cuales obtiene altos ingresos económicos, se tiene que dicha aseveración no ha sido acreditada con ningún medio probatorio; empero, se tiene que en autos obra la declaración jurada presentada por el demandado al contestar la demanda, donde ha señalado tener como actividad laboral: triciclista, quedando así establecido que el demandado al realizar dicha actividad percibe ingresos económicos, y por tanto, que éste tiene las posibilidades económicas para acudir a sus dos menores hijas con una pensión alimenticia, resultando de aplicación al caso de autos lo preceptuado en el art. 481 del Código Civil que señala que “<u>no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado</u>”; siendo así, y considerando además que el demandado es una persona joven, que no ha acreditado en autos que tenga alguna incapacidad física o mental, y que es la demandante quien viene haciéndose cargo de sus menores hijas, es que queda establecido que el demandado cuenta con todo el tiempo para trabajar y proveer lo necesario para el sostenimiento de sus hijas, por lo que a efecto fijar un monto de pensión alimenticia resulta pertinente considerar como tal la remuneración mínima vital. Cabe precisar que si bien el A Quo no ha hecho referencia a estos medios probatorios ofrecidos por el demandado, ello no enerva la valoración realizada respecto los otros medios probatorios, más aun si tal como se precisa en la apelada es el mismo demandado quien ha declarado dedicarse a la actividad económica de “triciclista”, de lo que se entiende percibe ingresos económicos; por tanto, deviene en infundada la apelación formulada por el demandado, debiendo considerarse además que “...La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa”... (STC 230-2002-HC/TC).</p> <p>SEXTO: Que, en relación al cuestionamiento del apelante sobre que no se habría valorado el exceso de pago de rentas de su parte, pues habría sido despojado de su propia casa, quedándose la demandante con todas sus cosas. Al respecto, se tiene que el presente proceso es uno de alimentos, y que cualquier cuestionamiento sobre la propiedad de la casa donde anteriormente vivían juntos las partes procesales y demás bienes que el demandado señala se han quedado con la demandante, corresponde que el demandado haga valer su derecho en la vía e instancia correspondiente.-----)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										18
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica.

INTERPRETACION: En el presente cuadro número cinco, podemos encontrar que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** es de rango: **Muy Alta**. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango **Alta**, y la motivación del derecho, que muestra rango: **Muy Alta** en ambos casos; De igual manera dar a conocer que en la motivación de los hechos, se lograron ubicar a cuatro de los parámetros de los cinco existentes y estas son las siguientes: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y Evidencia claridad; a la que no se logró ubicar fue a Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por ultimo de esta interpretación se concluye que: En la motivación del derecho, se encontraron todos los parámetros existentes que son las siguientes: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En última instancia debo manifestar que todo lo descrito anteriormente se consigna en la tabla numero 4 razón por el cual se considera mencionado cuadro.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA número ciento setenta y seis guion 2017, contenida en la resolución número 10 de fecha 21 de noviembre del año 2016, obrante a fojas 87 a 93, que fija como monto de pensión alimenticia la suma de 500.00 soles a favor de las menores 1-A y 1-B a razón de 250.00 soles para cada una de ellas; con lo demás que contiene y ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. Tómese razón y hágase saber.	<p>1.Elpronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) No cumple.</i></p> <p>2.Elpronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</i></p>		X						X		

Descripción de la Decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-----------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica

INTERPRETACION: Como podemos observar en el presente cuadro número seis, nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** es **Mediana**. Y esta se efectuó de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango **Baja**, y la descripción de la decisión, como rango **Mediana**, en ambos casos particulares. Por otro lado, se puede ver también que, en la aplicación del principio de congruencia, se identificaron a dos de los cinco parámetros establecidos como son los siguientes: evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Evidencian claridad. Más por el contrario indicar que no se lograron a ubicar a Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Y concluyendo también cabe mencionar que, en la descripción de la decisión, de los cinco parámetros establecidos se lograron ubicar a tres

parámetros que los vamos a mencionar a continuación como son: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y evidencia claridad. Po otro lado cabe mencionar que uno de los parámetros como son la evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encuentra ubicado, Para terminar, indicar que tal como se describe a detalle el contenido de la presente tabla número 6, son consignados de acuerdo a lo descrito por lo tanto figura dicho cuadro.

Cuadro 7: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
					X					[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
						X			[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica

SE CONCLUYE. Que la Muestra de **calidad de la sentencia de primera instancia** referente a Cobro de **Alimentos, en el presente expediente en proceso de estudio N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019**, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Alta llegando a sumar 31 puntos de calificación.** Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: Alta, Alta y Muy Alta, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Mediana cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron los rangos fueron: Mediana y Alta cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: Muy Alta y Alta; en ambos casos respectivamente.

Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 7.

Cuadro 8 : Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de Alimentos, siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	28		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
				X					[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta			
				X					[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH católica.

SE CONCLUYE. Que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro **de Alimentos, en el expediente e n proceso de estudio N° 01722-2016-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019,** como resultado final la calificación fue con el rango de: **Alta llegando a sumar 28 puntos de calificación.** Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: Mediana, Muy Alta y Mediana, cada una independientemente. Por otro lado, mencionar también que acerca de, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes donde podemos apreciar en el cuadro que fueron con el siguiente resultado de: Mediana y Baja particularmente cada una de ellas. Siguiendo en esta parte de la segunda instancia también podemos observar en el presente cuadro acerca de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde de igual forma los resultados en esta segunda instancia fueron: Alta y Muy Alta; Y por último cabe indicar que se puede ver: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión como resultados emitidos fueron con rangos de: Baja y Mediana, en ambos casos particularmente.

Concluyendo con la interpretación del resumen parte del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la segunda sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 8.

5.2. Análisis de Resultados

Las muestras de los resultados de la investigación del expediente en proceso de estudio la cual es Cobro de Alimentos, en el expediente N° **01722-2016-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019**, donde nos indican que la calidad de las sentencias de primera instancia tiene un calificativo de rango muy Alta y sobre la segunda instancia se puede observar que el resultado del calificativo del rango es Alta tal como indica en los cuadros 7 y 8, de donde se emitieron de los resultados de las calificaciones de las dimensiones respectivamente en cada caso.

Con referencia a la sentencia de primera instancia:

El indicador del rango es Muy Alta llegando así a la máxima puntuación, basándose en los parámetros establecidos pertinentes correspondientes, y de tal forma que fue enunciado Sentencia N° 176-2016 por 2ª Juzgado de Paz Letrado-Sede Anexo Juliaca del Distrito Judicial de Puno. Tal como se puede observar en el cuadro 7 y por lo tanto se considera dicho cuadro. De igual manera, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva con rango de Alta, lo cual indica que la considerativa tiene rango Alta y por otro lado considerar también que la resolutive ha obtenido el rango de Muy Alta, y así están consignados en los cuadros 1, 2 y 3 respectivamente.

Según la Editorial Tareas Jurídicas nos dice que: Una sentencia es la resolución en la que el Juzgador decide los derechos y obligaciones de cada una de las partes. En ella podemos encontrar un análisis cronológico del proceso, el estudio de los derechos y obligaciones que fueron afectados a cada una de las partes y las acciones que deberán llevarse a cabo a partir de la elaboración de la sentencia para proteger esos derechos y obligaciones de las partes. *No existe fórmula para dictar sentencia, basta que solo el juez apoye los puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos de conformidad según citados Rafael Pina y José Castillo Larrañaga en Instituciones del Derecho Procesal Civil, Porrúa México 1996 pag. 298.*

Aunque en este principio este ordenamiento elimina las antiguas fórmulas para dictar sentencia, posteriormente exige requisitos de forma que son: Debe contener lugar y fecha, Tribunal que las pronuncia, nombre de los contendientes, Carácter con el que litigaron y objeto del pleito. Tiene que ser autorizado por el juez y el secretario con sus firmas

respectivas.

1. La Calidad de la parte Expositiva presenta el rango de Alta. Para determinar los resultados del presente trabajo se ha tenido que obtener resultados importantes de las cuales se, ha podido hallar en la parte de la introducción que presenta rango Muy Alta y en la postura de las partes el rango obtenido es Mediana, Así lo consignamos en el Cuadro.

Podemos observar que indica la peculiaridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia donde nos muestra rango Alta. Es muestra de la calidad de la introducción fue Alta, y mientras que, en la postura de las partes, tiene rango Mediana; En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Pero no se ubicaron al 2º y 3º que explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Todo lo mencionado figura en el cuadro número uno razón por la cual se considera en dicho cuadro.

Según el autor Cárdenas Ticona José Antonio nos menciona que: No es una sentencia, es inexistente, (no es que sea nula, es inexistente) Tal como lo dispone el Art. 246 C.P.C. Mientras que la sentencia que sea dictada por un juez, pero sin cumplir estrictamente las condiciones formales establecidas por la ley, será nula tal como lo ordena el art. 244. La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto.

De igual modo el tratadista Humberto Cuenca (1998), Oportunidad para dictar Sentencia en Primera Instancia El Código de Procedimiento Civil, en su Libro Segundo, Título III,

Capítulo I, denominado “De la Vista y Sentencia en Primera Instancia”, establece el momento en que debe dictarse sentencia, en los siguientes términos: Artículo 515. Presentados los informes, o cumplido que sea el auto para mejor proveer, o pasado el término señalado para su cumplimiento, el Tribunal dictará su fallo dentro de los sesenta días siguientes. Este término se dejará transcurrir íntegramente a los efectos de la apelación.

Por otro lado, en el AMAG, 2015 nos indica que la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella y
- c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2. La calidad de la parte Considerativa presenta rango de Muy Alta. Esto indica que de tal modo que se determinó los resultados de la calificación de las dimensiones han obtenido la puntuación correspondiente; fundamentándose en los resultados obtenidos de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango alta y la motivación del derecho rango Muy Alta tal como se consigna en el cuadro N° 2 por lo que se considera dicho cuadro.

Mientras que, en la motivación de los hechos, se encontraron tres parámetros de todos los cinco parámetros esperados los cuales mencionaremos a continuación; evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, más por el contrario no se encontraron a las razones que Evidencian la selección de los hechos probados e improbados y evidencia las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas respectivamente.

Además, cabe mencionar que en la motivación del derecho también se encontraron cuatro de los cinco parámetros que se esperaban teniendo en cuenta que son las siguientes: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Por el contrario, no se logró ubicar a razones

orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Todo lo mencionado figura en el cuadro numero dos razones por la cual se considera en dicho cuadro.

Para la parte Considerativa de la sentencia según el autor Rómulo Gustavo Ruiz se hace con un fin que es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

3. La calidad de la parte Resolutiva tiene la máxima calificación con un rango de Muy Alta. Esta se pudo determinar primeramente teniendo en cuenta los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que han obtenido la máxima calificación y con rango de Muy Alta y Alta independientemente en ambos casos, tal como se evidencia en el cuadro 3 y razón por el cual figura dicho cuadro.

Indicar que en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron todos los parámetros esperados que vamos a mencionar a continuación a cada una de ellas: El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad.

Por último mencionar que, en la descripción de la decisión de igual forma se encontraron a cuatro de los cinco parámetros esperados que vamos a citar en orden correspondiente: El pronunciamiento evidencia Mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento

evidencia a Quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Mas por el contrario no se logró ubicar a El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, Es todo cuanto se puede dar a conocer sobre la interpretación acerca del cuadro número tres de la tabla.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Su finalidad es, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. De igual modo logra dar a conocer a las partes el sentido del fallo definitivo, para que de acuerdo al fallo puedan ejercer su derecho a la impugnación.

En Editorial Tareas Jurídicas nos cita: Que el apartado de las conclusiones, los puntos resolutiveos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutiveos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

Con referencia a la sentencia de Segunda Instancia:

El indicador del rango es **Alta**, puntuación que se basa en los parámetros establecidos pertinentes correspondientes, y de tal forma que fue enunciado Sentencia de Vista N°...2017 por 1ª Juzgado de Familia-Sede Anexo Juliaca del Distrito Judicial de Puno. Tal como se puede observar en el cuadro 8 y por lo tanto se considera dicho cuadro.

De igual manera, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva rango Mediana, a la vez indicar que la considerativa tiene rango Muy Alta y por otro lado mencionar también que la parte resolutivea ha obtenido el rango de Mediana, y así están consignados en los cuadros 4, 5 y 6 respectivamente.

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que

deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

4. La calidad de su parte Expositiva presenta rango Mediana. Se logró determinar enfáticamente en la introducción se obtuvo rango Mediana y la postura de las partes tuvo rango Baja, respectivamente cada una de ellas, tal como podemos observar en el Cuadro número 4.

En la parte superior de la introducción, nos muestra a tres parámetros esperados de los cinco parámetros existentes inicialmente como lo detallaremos a continuación; La evidencia: la individualización de la sentencia; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Y evidencia la claridad. Por otra parte, manifestar que dos parámetros como es el encabezamiento evidencia la individualización, evidencia y aspectos del proceso no se lograron ubicar.

También cabe indicar que en la postura de las partes se encontraron dos parámetros de los cinco parámetros existentes como son: Evidencia el objeto de la impugnación y Evidencia claridad. Contrariamente no se lograron ubicar a Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante en el presente cuadro.

De acuerdo a Cárdenas Ticona, 2008, la parte expositiva contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

5. La calidad de la parte Considerativa presenta rango Muy Alta. Para tomar en cuenta este resultado se consideró los resultados de la motivación de los hechos que presenta rango

Alta y la motivación del derecho presenta rango **Muy Alta**. Y es así que se puede evidenciar en el cuadro consignado.

De igual manera dar a conocer que en la motivación de los hechos, se lograron ubicar a cuatro de los parámetros de los cinco existentes y estas son las siguientes: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y Evidencia claridad; a la que no se logró ubicar fue a Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Por ultimo de esta interpretación se concluye que: En la motivación del derecho, se encontraron todos los parámetros existentes que son las siguientes: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En última instancia debo manifestar que todo lo descrito anteriormente se consigna en la tabla numero 5 razón por el cual se considera mencionado cuadro.

El autor Cárdenas Ticona José Antonio manifiesta que: Respecto a la parte considerativa se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

El autor Romulo Gustavo Ruiz en las tres partes de una sentencia Judicial nos indica que el contenido de la parte considerativa, contendrá cuatro fases que son las siguientes en base al Cárdenas Ticona, 2008:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.

2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de tal manera que a la

conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Este desarrollo, según Cárdenas, implica cuatro fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. La calidad de la parte Resolutiva presenta rango Mediana. El resultado de este caso se obtiene de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango Baja y la descripción de la decisión que presenta rango Mediana como se aprecia en consigna en el Cuadro número 6.

Por otro lado, se puede ver también que, en la aplicación del principio de congruencia, se identificaron a dos de los cinco parámetros establecidos como son los siguientes: evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Evidencian claridad. Más por el contrario indicar que no se lograron a ubicar a Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Y concluyendo también cabe mencionar que, en la descripción de la decisión, de los cinco parámetros establecidos se lograron ubicar a tres parámetros que los vamos a mencionar a continuación como son: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y evidencia claridad. Por otro lado cabe mencionar que uno de los parámetros como son la evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encuentra ubicado, Para terminar, indicar que tal como se describe a detalle el contenido de la presente tabla número 6, son consignados de acuerdo a lo descrito por lo tanto figura dicho cuadro.

Ahora según el autor Eduardo Couture en Las Garantías Constitucionales del proceso Civil, Mexico 1978 pag. 227 sostiene: Como resolución judicial es el acto procesal en virtud de cual el Tribunal resuelve los puntos litigiosos sometidos a debate, en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado.

Respecto a la parte resolutive Según León Pastor Ricardo: SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión. Conociendo la estructura de una resolución, el autor nos introduce en la descripción de cada uno de los criterios establecidos como los más adecuados para calificar la fundamentación y nivel de comunicación de una resolución judicial. Los documentos revisados no presentan problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos, pero si en la diagramación, ya que las resoluciones no tienen un estilo de redacción amigable que supone el respeto a los signos de puntuación, la elaboración de párrafos cortos que contengan una sola idea por párrafo, y el uso del espacio interlineado más adecuado.

VI. Conclusiones

El cuadro Número Uno se observa que indica la peculiaridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia donde nos muestra rango **Alta**. Es muestra de la calidad de la introducción es Muy **Alta**, y mientras que, en la postura de las partes, tiene rango **Mediana**, cada una independientemente.

En el cuadro número Dos, nos detalla que la particularidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene rango **Alta**. Y esta surge de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango **Mediana**, y la motivación del derecho fue rango: **Alta**.

En el cuadro número Tres podemos observar claramente que, indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presenta rango de: Muy Alta. Cabe indicar que se consideró de la calidad de la aplicación del principio de congruencia obtuvo rango de **Muy Alta**, y la descripción de la decisión obtuvo rango **Alta**.

El cuadro número Cuatro, nos da a conocer que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene un rango de **Mediana**. Eso indica que, de la calidad de la introducción presenta rango **Mediana**, y la postura de las partes presenta rango **Baja**.

En el cuadro número Cinco, podemos encontrar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: **Muy Alta**. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango **Alta**, y la motivación del derecho, que muestra rango **Muy Alta** en ambos casos.

El cuadro número Seis, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es **Mediana**. Y esta se efectuó de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango **Baja**, y la descripción de la decisión, como rango **Mediana**, en ambos casos particulares.

El Cuadro número Siete, Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente a Cobro de Alimentos, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Alta** llegando a sumar **31** puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de

la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Alta, Alta y Muy Alta, cada una independientemente.

El Cuadro número Ocho, muestras que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos, como resultado final la calificación fue con el rango de: **Alta** llegando a sumar **28** puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: **Mediana, Muy Alta, Mediana**, cada una independientemente.

Referencias Bibliográficas

- Alsina, H. (2014). Teoría General de la Prueba. *Blog para Abogados en Derecho*.
- Berizone, R. O. (s.f.). Revista Universitaria de Derecho.
- Bermudez, A. R. (2010). *El principio de Cosa Juzgada*.
- Ccopa, U. (23 de abril de 2015). Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno pidió creatividad a jueces. *Los Andes*.
- Código Civil Procesal*. (2014).
- Garvano, G. C. (1977). La Crisis Argentina: Crisis y Soluciones.
- Gómez, R. J. (2014). *Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria*. Trujillo.
- Internacional Bar Association, S. (2015). Revista Red Jurídica.
- Machicado, J. (2010). Qué es el Proceso.
- Melendo, S. (s/f).
- Montoya, M. S. (2017). *Determinación de las pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo*. Lima.
- Robles, B. M. (2016). *El derecho Alimentario*. Lima.
- Romero, L. E. (S/F). El Sistema de Administración de Justicia. *Essan*.
- Rospigliosi, E. V. (2017). *Alimentos y Tutela del Menor en la Jurisprudencia Peruana*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Sabaté, M. (s/f).
- Tuncar, K. N. (2015). *Las Sentencias Sobre Pensión de Alimentos vulnero el principio de Igualdad de Género del obligado*. Huancavelica - Perú.

Anexos

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A S	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.
		Parte considerativa	Motivación de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.
			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple/No cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte positiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple/No cumple
			Motivación de hecho	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación de derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.

Anexo 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta

y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3

Sentencia de Primera Instancia

SENTENCIA FAMILIA N° 176-2016

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Anexo Juliaca

EXPEDIENTE : 01722-2016-0-2111-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : 11

ESPECIALISTA : 12

DEMANDADO : BB

DEMANDANTE : AA

RESOLUCION N° 10

Juliaca veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis

I.- ASUNTO:

Se trata de un proceso de alimentos promovido por Alicia Parillo Pan por derecho propio y en representación de sus menores hijas 1-A y 1-B en contra de BB.

II.- ANTECEDENTES:

- 1. DEMANDA.** - AA por derecho propio y en representación de sus menores hijas 1-A y 1-B, interpone demanda mediante escrito de las paginas doce al dieciocho, sobre alimentos en contra de BB. **Petitorio:** Solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil quinientos soles a favor de ella y de sus hijas 1-A y 1-B, a razón de trescientos soles para la primera y seiscientos soles para cada de estas dos últimas. **Fundamentos de hecho:** La demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: **a)** Con el demandado en el año dos mil ocho contrajo matrimonio por ante la Municipalidad del Centro Poblado Jochi San Francisco del Distrito de Coata Provincia y Departamento de Puno, y producto de dicha unión procrearon a sus 1-A y 1-B; **b)** Luego de la separación conyugal con el demandado producido en fecha veinticinco de junio del dos mil dieciséis, no cumple con sus obligaciones alimentarias, desentendiéndose de su responsabilidad como padre; **c)** Sus menores hijas por su corta edad tienen una serie de necesidades y requerimientos, los cuales son atendidos solo por ella realizando denodados esfuerzos para subsistir y poder solventar los gastos que demanda la formación de sus menores hijas, obteniendo recursos de trabajos esporádicos; y **d)** El demandado trabaja como mecánico automotriz en su propio taller Denominado DIAZ, de los cuales obtiene ingresos económicos altos, entre otros argumentos que contiene la demanda. **Fundamentos jurídicos:** La demandante ampara su pretensión en los artículos 472, 474, y 481 del Código Civil, 92, 93, 94, 160 y 161 del Código de los Niños y Adolescentes, 546, 572 y 574 del Código Procesal Civil.
- 2. ADMISION DE LA DEMANDA.** - La demanda se admite a mediante la resolución número uno de fecha uno de agosto del dos mil corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que lo conteste, bajo apercibimiento de declararse rebelde en caso

de incumplimiento.

- 3. CONTESTACION DE LA DEMANDA.** - El demandado BB ha cumplido con contestar la demanda mediante escrito de folios treinta y cinco a cuarenta y uno, solicitando que se declare infundada la misma, pronunciándose además sobre los hechos expuestos en la demanda y sobre los documentos presentados en los términos que aparece. **Fundamentos de la defensa:** El demandado alega como fundamentos de su defensa básicamente lo siguiente: **a)** Es verdad que son casados con la demandante J' producto de ello han procreado a sus hijas 1-A y 1-B, a quienes viene asistiendo y cumpliendo con su función de padre en alimentación, vestido, educación, salud y demás necesidades del hogar; **b)** En la actualidad se ha alquilado un cuarto en la Av. Aeropuerto N° 1292 de esta ciudad de Juliaca, en donde viene pernoctando; y, **c)** Se encuentra trabajando como triciclista para su subsistencia, entre otros argumentos que contiene la contestación de la demanda. **Fundamentos jurídicos:** Ampara su defensa en los artículos 1 de la Constitución Política del Perú, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 443 y 444 del Código Procesal Civil.
- 4. AUDIENCIA UNICA.**- La audiencia única se ha realizado el día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, en la que por resolución número ocho se ha declarado saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no habiéndose podido llegar a la conciliación, procediéndose a la fijación de los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar el estado de necesidad de las menores de edad 1-A y 1-B; **2)** Determinar si el demandado BB es mecánico automotriz o trabaja como triciclista informal y si por esos trabajos percibe ingresos económicos. Seguidamente mediante la resolución número nueve se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir sentencia.

III.- ANALISIS:

1. NORMAS APLICABLES AL CASO:

1.1.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y éstos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, concordante con los artículos 93 del Código de los Niños y Adolescentes, 235. 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. Dicha obligación solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que, si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.

1.2.- Por otro lado, los cónyuges se deben alimentos recíprocamente, tal como establece el artículo 474 inciso 1) del Código Civil. Es necesario indicar además que una persona mayor de edad se encuentra en estado de necesidad cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental

debidamente comprobadas, tal como se desprende de lo establecido por el artículo 473 del Código Civil.

1.3.- Según los artículos 92 del Código de los Niños y los Adolescentes y 472 del Código Civil, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

1.4.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regirán por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado. Asimismo, refiere que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2. VÍNCULO FAMILIAR Y LA OBLIGACION LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS:

2.1.- El vínculo familiar entre las menores de edad 1-A y 1-B con el demandado BB, se halla fehacientemente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, por tanto, dichas menores de edad son titulares o acreedores del derecho alimentario en su condición de hijos del demandado éste el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.

2.2.- Asimismo el vínculo familiar entre la demandante AA y el demandado BB se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de la página cinco, y entre ellos existe una obligación recíproca de prestarse alimentos en virtud a lo establecido por el artículo 474 inciso 1) del Código Civil

3. ESTADO DE NECESIDAD DE QUIEN SOLICITA ALIMENTOS:

3.1.- En el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, debido a que no están en condiciones físicas ni mentales para poder desarrollar actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para su subsistencia, de modo que al respecto no se requiere de probanza rigurosa, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado.

3.2.- En ese entender, el estado de necesidad de las menores de edad 1-A y 1-B se hallan acreditados con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, que establece la minoría de edad de ellas, quienes cuentan con trece y once años de edad respectivamente y como tal su situación de insuficiencia los

inhabilita para valerse por sí mismas, lo que denota que tienen necesidades básicas; y primordiales que han de verse de acuerdo a sus edades cronológicas. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo.

3.3.- Con la constancia de estudios y la constancia de matrícula de las páginas seis y siete está acreditado además que las menores alimentistas están cursando sus estudios escolares, y cuyos gastos en ese aspecto esta corroborados con los recibos de fojas ocho.

3.4.- En cuanto al estado de necesidad de la demandante AA previamente es pertinente indicar que el derecho alimentario y el estado de necesidad en casos de personas mayores de edad necesariamente debe acreditarse con los medios probatorios autorizados por las normas procesales, lo que no ocurre en casos de personas menores de edad – como es la demandante – se encuentra en estado de necesidad cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, tal como se desprende de lo establecido por el artículo 473 del Código Civil.

3.5.- En el caso de autos, de los fundamentos de hecho de la demanda y los medios probatorios ofrecidos, no se advierte un evidente estado de necesidad de la demandante AA, por cuanto no acredita adolecer de incapacidad física o mental ni tener un mínimo de limitaciones en sus aptitudes físicas o mentales, al contrario ella misma al prestar su declaración de parte en la audiencia única ha manifestado que en las mañanas vende jugo, lo que esta corroborado además con las fotografías de folios treinta y tres y treinta y cuatro, lo que evidencia que la demandante está en la aptitud de poder desarrollar actividad laboral y que ello lógicamente permite generar ingresos económicos para su subsistencia. Además, hay que tener en consideración que el simple estado de estar casado de una persona mayor de edad no genera automáticamente el derecho a solicitar al conyugue a solicitar una pensión de alimentos, si acaso no concurren un mínimo de circunstancias que acrediten su estado de necesidad o en su caso la existencia de dificultades para valerse misma.

4. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

4.1.- La carga de probar los ingresos del obligado pesa en principio, sobre quien reclama los alimentos, sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las Obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.

4.2.- En tal sentido, la demandante AA ha señalado at respecto que el demandado BB trabaja como mecánico automotriz en su propio taller denominado DIAZ, de los cuales obtiene ingresos económicos altos. Por su parte el demandado al contestar la demanda ha indicad o que se encuentra trabajando como triciclista.

4.3.- No está probado que el demandado trabaje como mecánico

Automotriz, ya que no existe ningún medio probatorio que así lo demuestre. Además, según la constancia de la página veintiocho del señor CC hace constar que el demandado BB no labora ni laboró en su empresa Automotriz Díaz. Sin embargo, si está probado que el demandado trabaja como triciclista dado que el mismo ha indicado en ese sentido al contestar la demanda. Siendo así, es entendible que por ese trabajo que realiza percibe ingresos económicos, cuyo monto exacto o aproximado de ingreso que pudiera tener el obligado si bien no está determinado, pero se estima que por lo menos es el equivalente a la remuneración mínima vital —que asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles—, ya que se entiende que el demandado por lo menos percibe un ingreso económico mensual equivalente a esa suma tomando en consideración el trabajo que realiza.

5. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO:

En autos no está acreditado que el demandado BB tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones.

6. FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:

6.1.- Los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario **a)** El estado de necesidad de quien los pide; **b)** La posibilidad económica del obligado a pasar alimentos; y, **c)** La existencia de la norma legal que crea la obligacional alimentaria. En autos se ha determinado el estado de necesidad de las menores de 1-A y 1-B, igual que las posibilidades económicas del demandado BB, asimismo la existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria, por lo tanto, el demandado está en la obligación de otorgarle una pensión de alimentos a favor de sus hijas menores de edad.

6.2.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.

6.3.- Por lo tanto, para establecer el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades de las alimentistas y las posibilidades del obligado, además de las circunstancias personales de ambas y para determinar ello debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: La edad de las alimentistas, los estudios que realizan, la capacidad económica de las obligaciones o carga familiar que pudiera tener el obligado, asimismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los hijos debe compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del Código Civil, pues implica que la demandante también debe contribuir en atender en las de sus menores hijas, igualmente se debe tener presente que cuando de garantizar obligaciones alimentarias el embargo solo procederá hasta el por ciento del total de los ingresos del obligado, tal como precisa el artículo Inciso 6) del Código Procesal Civil, entre otros factores que puede concurrir en cada caso en concreto.

6.4.- En el presente caso las menores alimentistas 1-A y 1-B en la actualidad cuentan con trece y once años de respectivamente, y ambas están cursando sus estudios escolares, lo que hace que tengan necesidades básicas de sustento diario habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc., además dada la edad que tienen sus necesidades con casi similares. Igualmente se ha determinado que el obligado trabaja como triciclista y que por ello percibe por lo menos un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital, que en la actualidad asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles. Por otro lado, no está acreditado que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones. Por consiguiente, el monto de la pensión alimenticia deben fijarse tomando en cuenta todos los aspectos antes indicados, con criterio lógico y razonable, y a consideración del juzgador debe fijarse en la suma de doscientos cincuenta soles para cada una de las menores alimentistas, lo que sumado hace quinientos soles -que representaría más o menos el cincuenta y ocho por ciento de los ingresos del demandado-, lo que es proporcional a las necesidades de las menores alimentistas y a la capacidad económica del obligado entendiéndose que la demandante también debe afrontar las demás necesidades de las menores.

6.5.- Al no haberse acreditado el estado de necesidad de la demandante AA no corresponde fijar la pensión alimenticia a favor de ella, debiendo por tanto declararse infundada la demanda en ese extremo en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil.

7. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

La Ley N° 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las Centrales de Riesgo Privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda. Por otro lado, la primera disposición final de aquella ley dispone que en la parte dispositiva a del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deben hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida ley, para el caso de incumplimiento. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.

8. COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas costos, sin embargo, en el presente caso la parte demandante esta exonerado del pago de las tasas judiciales

conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto, debe exonerarse del pago de las costas del proceso, Pero sí debe imponerse a demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a los dispositivos legales acotados y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión:

IV. DECISIÓN:

1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de las páginas doce a dieciocho, interpuesta por AA por derecho propio y en representación de sus hijas menores de edad 1-A y 1-B, sobre cobro de alimentos en contra de BB.

2) ORDENO que el demandado BB acuda a favor de sus hijas menores de edad 1-A y 1-B representada por la accionante AA, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00)**, a razón de doscientos cincuenta soles para cada una de ellas, a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deben depositar en una cuenta de ahorros a nombre de la demandante dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.

3) ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y la informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene apertura de oficio en el Banco de la Nación.

4) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el séptimo punto de la presente sentencia.

5) DECLARO INFUNDADA la misma demanda en el extremo que se pide a favor de AA por derecho propio y en el extremo del exceso del monto que se solicita.

6) Se deja sin efecto la asignación anticipada de alimentos. Sin costas y con costos. Hágase saber.

Proveyendo el escrito con registro 34573-2016 presentado por BB. - Estese a lo resuelto en la presente resolución se agregue a los autos.

Sentencia de Segunda Instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Anexo Juliaca
EXPEDIENTE : 01722-12016-02111-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : 13
ESPECIALISTA : 14
DEMANDADO : BB
DEMANDANTE : AA

SENTENCIA DE VISTA NRO. -2017

RESOLUCION N° 19

Juliaca veintidós de agosto del dos mil diecisiete. -

VISTOS:

Viene en apelación contra la sentencia número 176-2016-FC contendía en la Resolución N° 10-2016 de fecha veintiuno de noviembre del año del dos mil dieciséis, obrante a fojas ochenta i siete al noventa i tres, que fija el monto de pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES) a favor de las menores 1-A y 1-B a razón de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES) para cada una de ellas; y, -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito obrante a fojas noventa i siete al cien, subsanado a fojas ciento cinco, el demandado BB apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se resuelva conforme a ley con mejor estudio de autos. **Son fundamentos de la apelación** que: 1.1. Que, conforme se advierte de la sentencia impugnada, el Aquo no ha realizado la valoración del nivel socio económico del ahora apelante, como lo es respecto a su condición de triciclista, su forma de vivir, su posición social de pobreza, las circunstancias que lo rodean, así mismo no se ha valorado el exceso de pago de rentas del obligado, siendo que es el recurrente el agraviado, en razón que su conviviente lo despojo de su propia casa; causándole agravio moral, psicológico y económico. 1.2. Que, el juzgado no ha motivado la sentencia impugnada, pues el monto fijado como pensión alimenticia es exorbitante, numerosa, demasía, ya que el recurrente no tiene capacidad económica suficiente, por lo que no puede pagar dicha cantidad, más aún cuando no tiene oficio ni profesión pues solo es triciclista. -----

SEGUNDO: Que, el objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o del tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil; *“...por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en el art. 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio,*

comportara la materia que el impugnante desee que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir, principio éste expresado en el aforismo tamtum appellatum, quantum devolutum”.-----

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; en ese mismo sentido el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 481 del Código Civil, preceptúa que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, así como no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado. -----

CUARTO: De los fundamentos esgrimidos por el apelante, se tiene que éste no está conforme con el monto fijado como pensión alimenticia, señalando que el Juez de Primera Instancia no ha valorado su situación económica, pues el ahora apelante solamente trabaja como tresillista, que se encuentra en una de pobreza, y no se ha valorado el exceso de pago de rentas que el obligado tiene, pues es la demandante lo ha despojado de su propia casa, quedándose con todas sus cosas. Al respecto, de la revisión de la sentencia apelada, se tiene que en el considerando signado como "4. Capacidad económica del demandado "el juez de primera instancia refiere que demandante no ha acreditado que el demandado trabaje como mecánico automotriz en el taller "Díaz"; sin embargo, está probado que éste trabaja como tresillista tal como él mismo lo ha señalado al contestar la demanda, por lo que siendo así, se tiene que éste percibe ingresos por el trabajo que realiza, los cuales si bien no se puede determinar el monto de éstos, se estima que lo menos es el equivalente a la remuneración mínima vital. En tal sentido, siendo que el cuestionamiento del apelante recae sobre los fundamentos expresados en la sentencia apelada respecto las posibilidades económicas del demandado, es que corresponde verificar este extremo de la sentencia, a efecto de determinar si la apelada ha sido emitida con arreglo a Ley. -----

QUINTO: Que, en relación a las posibilidades económicas del demandado; de la revisión de actuados, se tiene que si bien la demandante ha señalado en su escrito de demanda que el demandado es mecánico automotriz en su propio taller denominado 'Díaz' de los cuales obtiene altos ingresos económicos, se tiene que dicha aseveración no ha sido acreditada con ningún medio probatorio; empero, se tiene que en autos obra la declaración jurada presentada por el demandado al contestar la demanda, donde ha señalado tener como actividad laboral: triciclista, quedando así establecido que el demandado al realizar dicha actividad percibe ingresos económicos, y por tanto, que éste tiene las posibilidades económicas para acudir a sus dos menores hijas con una pensión alimenticia, resultando de aplicación al caso de autos lo preceptuado en el art.

481 del Código Civil que señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado”; siendo así, y considerando además que el demandado es una persona joven, que no ha acreditado en autos que tenga alguna incapacidad física o mental, y que es la demandante quien viene haciéndose cargo de sus menores hijas, es que queda establecido que el demandado cuenta con todo el tiempo para trabajar y proveer lo necesario para el sostenimiento de sus hijas, por lo que a efecto fijar un monto de pensión alimenticia resulta pertinente considerar como tal la remuneración mínima vital. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el demandado no tiene otras obligaciones alimenticias o cargas familiares es que, el monto fijado por el A Quo como pensión alimenticia a favor de las menores 1-A y 1-B resulta ser prudencial y acorde a lo actuado en el presente proceso; pues, si bien el demandado señala que se encuentra en situación de pobreza habiendo presentado la copia notarialmente legalizada de una constancia expedida por el juez de Paz de primera nominación del distrito de Coata provincia y departamento de Puno en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis (obrante a fojas veintinueve), dicho medio probatorio no causa certidumbre sobre dicha condición, si se tiene en cuenta que en dicha constancia se señala que el demandado domicilia en el Centro Poblado de Jochi San Francisco del distrito de Coata, Lo cual es contradictorio con el contrato de arrendamiento que obra a fojas treinta y uno, de cuyo contenido se colige que el demandado domicilia en el inmueble (una habitación) ubicado en Av. Aeropuerto Nro. 1292 Urb. Mariano Melgar de la ciudad de Juliaca desde el veintiséis de junio del dos mil dieciséis (contrato realizado por doce meses). Cabe precisar que si bien el A Quo no ha hecho referencia a estos medios probatorios ofrecidos por el demandado, ello no enerva la valoración realizada respecto los otros medios probatorios, más aun si tal como se precisa en la apelada es el mismo demandado quien ha declarado dedicarse a la actividad económica de “triciclista”, de lo que se entiende percibe ingresos económicos; por tanto, deviene en infundada la apelación formulada por el demandado, debiendo considerarse además que *“...La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa”*. . . (STC 230-2002-HC/TC). -----

SEXTO: Que, en relación al cuestionamiento del apelante sobre que no se habría valorado el exceso de pago de rentas de su parte, pues habría sido despojado de su propia casa, quedándose la demandante con todas sus cosas. Al respecto, se tiene que el presente proceso es uno de alimentos, y que cualquier cuestionamiento sobre la propiedad de la casa donde anteriormente vivían juntos las partes procesales y demás bienes que el demandado señala se han quedado con la demandante, corresponde que el demandado haga valer su derecho en la vía e instancia correspondiente. -----

Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen fiscal obrante en autos, **SE RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA** número ciento setenta i seis guiones dos mil dieciséis, contenida en la resolución número diez de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas ochenta y siete a noventa y tres, que fija como monto de pensión

alimenticia la suma de **QUINIENTOS** con **00/ 100 SOLES** (S/. 500.00) a favor de las menores 1-A y 1-B a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)** para cada una de ellas; con lo demás que contiene y que ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. Tómesese razón y hágase saber. -

Anexo 4

Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia; Sobre Demanda de Alimentos Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda, del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio del 2019



Aida Nardy Mamani Quispe
DNI N° 10362661
Huella digital

